

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 10 de enero de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**Amplían plazo contenido en la R.S. N° 117-2009-PCM referente al Plan Integral de Desarrollo Sostenible de los Pueblos Amazónicos hasta el 12 de enero de 2010****RESOLUCION SUPREMA N° 006-2010-PCM**

Lima, 9 de enero de 2010

VISTO:

El Acta de Acuerdo del Grupo Nacional de Coordinación para el desarrollo de los Pueblos Amazónicos, de fecha 29 de diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 117-2009-PCM, se constituyó el Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos a cargo de la formulación de un Plan integral de desarrollo sostenible para dichos pueblos, en los ámbitos de educación, salud, titulación, formalización de tierras y demás medidas necesarias;

Que, mediante Resolución Suprema N° 211-2009-PCM, se modificó la Resolución Suprema N° 117-2009-PCM, en cuanto al plazo en que el Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, conforme a lo tratado en el Grupo Nacional de Coordinación para el desarrollo de los Pueblos Amazónicos, debía alcanzar a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Plan Integral de Desarrollo Sostenible para dichos pueblos, estableciéndose un plazo de 120 días, que venció el 23 de diciembre próximo pasado;

Que, conforme al documento del visto, el Presidente del citado Grupo dio cuenta de sendas comunicaciones de las organizaciones nativas, representadas por AIDSESEP y CONAP, por las cuales se solicitó la postergación de la reunión del Grupo Nacional programada para el 29 de diciembre último;

Que, en la reunión del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos, de fecha 29 de diciembre de 2009, el Presidente de dicho Grupo dio cuenta de la finalización de las labores en cada una de las mesas, el producto de dicho trabajo fue entregado a este Despacho, estando pendiente que sea aprobado en ese espacio de diálogo, para lo cual se requiere ampliar el plazo;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario ampliar el plazo contenido en el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 117-2009-PCM; a fin que se lleve a cabo una reunión del Grupo Nacional de Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Amazónicos con el objeto a que se refiere el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo contenido en el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 117-2009-PCM, hasta el 12 de enero de 2010.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Agricultura, Ambiente, Energía y Minas, de la Mujer y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Desarrollo Social, Salud, Educación, Transportes y Comunicaciones, y Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Amplían hasta el 15 de enero de 2010, el plazo previsto en el Art. 2 de la R.S. N° 201-2009-PCM para presentación del informe final y plan de desarrollo integral

RESOLUCION SUPREMA N° 007-2010-PCM

Lima, 9 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 10014-2010-AG-SEGMA del 5 de enero de 2010 del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 135-2009-PCM se constituyó una Mesa de Diálogo para el Desarrollo Integral de los Pueblos Andinos en Extrema Pobreza, con la finalidad que el Estado, con la participación de las Comunidades Campesinas, las autoridades regionales y locales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, atienda la solución de las demandas concretas de las comunidades campesinas de los departamentos antes señalados, y elabore un plan de desarrollo integral para la zona;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 201-2009-PCM se modificó la conformación de la citada Mesa de Diálogo, y se precisó en su artículo 2, que la entrega del informe final y el

Sistema Peruano de Información Jurídica

plan de desarrollo integral para la zona al Presidente del Consejo de Ministros, se realizaría en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la publicación de la citada resolución;

Que, mediante el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la citada Mesa de Diálogo, de fecha 3 de octubre de 2009, se formalizó la constitución de un Equipo Técnico para la formulación del plan de desarrollo integral;

Que, mediante el Oficio N° 0014-2010-AG-SEGMA el Ministerio de Agricultura ha planteado la ampliación del plazo previsto en el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 201-2009-PCM, de acuerdo con lo señalado en el Informe del Equipo Técnico de la Mesa de Diálogo del 30 de diciembre de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar hasta el 15 de enero de 2010 el plazo previsto en el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 201-2009-PCM, otorgado a la Mesa de Diálogo para el Desarrollo Integral de los Pueblos Andinos en Extrema Pobreza, para la presentación del informe final y el plan de desarrollo integral para la zona al Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Agricultura, Ambiente, de la Mujer y Desarrollo Social, Energía y Minas, Educación, Justicia, Salud, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Delegan diversas facultades y atribuciones al Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Director de la Oficina General de Administración**RESOLUCION MINISTERIAL N° 001-2010-PCM**

Lima, 8 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 de su artículo 40, que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuesta por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en la Ley N° 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2010;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros sea el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. El Presidente del Consejo de Ministros es el Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 10 del artículo 19 de la precitada Ley N° 29158, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros delegar en el Secretario General o en otros funcionarios las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con la estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Ministros descrita en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, resulta pertinente delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros y en el Director General de la Oficina de Administración las facultades y atribuciones en materia presupuestal y las acciones administrativas de gestión y resolución que no sean privativas a su función de Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, a fin de garantizar la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, así como la implementación de las disposiciones establecidas por la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y las Directivas de Ejecución del Proceso Presupuestario y normas conexas, que emita el Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario delegar en el Director de la Oficina de Administración la facultad de designar a los responsables de la administración y ejecución presupuestaria en las metas, actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras de la Presidencia del Consejo de Ministros creadas y por crearse durante el ejercicio presupuestal 2010;

Con el visado del Secretario General y de los Directores de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, la facultad de aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, la facultad de resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos ante órganos dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Delegar en el Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, la facultad de aprobación de la propuesta de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático indicada en el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, así como las facultades y atribuciones en materia presupuestal que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros y las acciones administrativas de gestión y de resolución, que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, durante el Ejercicio Presupuestal del año 2010, estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 4.- Delegar en el Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros la facultad de representación de la Presidencia del Consejo de Ministros ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación.

Para el caso de representación ante la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia al Director de la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración.

Artículo 5.- Delegar en el Director de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros, la facultad de autorizar y resolver acciones de personal a que se refiere el Capítulo VII "De la Asignación de Funciones y el Desplazamiento", del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-4 en el área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza. Asimismo, podrá autorizar y resolver las acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargos de funciones y puestos, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendido bajo el régimen del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los contratados dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que corresponde.

Artículo 6.- Delegar en el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros la facultad de designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7.- Delegar en el Director de la Oficina General de Administración la facultad de designación de responsables de la administración y ejecución presupuestaria en las metas, actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la base de criterios de eficiencia, eficacia y economía, para el Año Fiscal 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia de miembro del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia, creado por Ley N° 28592**RESOLUCION MINISTERIAL N° 002-2010-PCM**

Lima, 8 de enero de 2010

Vista, la carta de fecha 21 de diciembre de 2009 del Teniente General PNP ® Jorge Gustavo Félix Carrión Zavala;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Núm. 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR dispone la creación del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, el cual estará a cargo de un Consejo de Reparaciones;

Que, conforme al Reglamento de la Ley Núm. 28592, aprobado por Decreto Supremo Núm. 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo Núm. 062-2006-PCM, el Consejo de Reparaciones es un órgano colegiado que forma parte de la Presidencia del Consejo de Ministros con competencia para conocer y resolver respecto a las reclamaciones que se deriven de la aplicación del Registro Único de Víctimas;

Que, asimismo, la norma antes mencionada dispone que el Consejo de Reparaciones estará integrado por no menos de 5 ni más de 7 personas de reconocida trayectoria ética, prestigio y legitimidad en la sociedad e identificadas con la defensa de la democracia y de los derechos humanos, respetando los principios de no discriminación, equidad de género e interculturalidad, quienes serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, de una lista propuesta por la CMAN. Las funciones desempeñadas por los miembros del Consejo de Reparaciones, en este órgano colegiado, serán ad honorem. Añade que los miembros del Consejo de Reparaciones no deberán formar parte de la administración pública;

Que, por Resolución Ministerial Núm. 068-2009-PCM se designó al Teniente General PNP ® Jorge Gustavo Félix Carrión Zavala como integrante del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el período mayo de 1980 a noviembre de 2000, creado por Ley Núm. 28592;

Que, mediante la carta del visto, el Teniente General PNP ® Jorge Gustavo Félix Carrión Zavala ha presentado renuncia al citado cargo, la que es pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley Núm. 28592 y el Decreto Supremo Núm. 015-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el Teniente General PNP ® Jorge Gustavo Félix Carrión Zavala al cargo de miembro integrante del Consejo de Reparaciones a cargo del Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el período mayo de 1980 a noviembre de 2000, creado por Ley Núm. 28592, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Designan Asesora del Presidente del Consejo de Ministros**RESOLUCION MINISTERIAL N° 003-2010-PCM**

Lima, 8 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM, el Presidente del Consejo de Ministros podrá contar con asesores designados mediante Resolución Ministerial;

Que se ha visto por conveniente designar a uno de los asesores del Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Jessica Amelia Reátegui Veliz en el cargo de Asesora del Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA**Aprueban Convenio de Licencia de Uso de la Marca Vicuña Perú - Artesanía a celebrarse con la empresa Lucano S.R.L.****RESOLUCION MINISTERIAL N° 0893-2009-AG**

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTO:

La solicitud de fecha de ingreso 10 de octubre del 2009, presentada por el señor Sergio Palomino Rojas, en su calidad de Gerente General de la empresa Textil y Artesanías Lucano Sociedad de Responsabilidad Limitada - LUCANO S.R.L., para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, por el período de un (01) año;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura - MINAG, es el órgano rector del Sector Agrario y establece la Política Nacional Agraria, la cual es de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno y ejerce sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 997, teniendo como función específica dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Estado Peruano a través del Ministerio de Agricultura, es titular de la marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, la cual se encuentra debidamente inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, según el Certificado N° 00085530 y Resolución N° 004639-2009/DSD-Reg-INDECOPI;

Que, el signo distintivo VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 0363-97-AG de fecha 06 de setiembre de 1997 e inscrito en la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI por mandato de la Resolución N° 014041-2002/OSD-INDECOPI de fecha 10 de diciembre de 2002, Tomo 428, Folio 040, para distinguir prendas de vestir (Clase 25 de la Clasificación Internacional) elaboradas con fibra de vicuña de animales esquilados vivos;

Que, el Decreto Legislativo N° 653 establece que la crianza de la vicuña, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, bajo la supervisión del Estado;

Que, por Decreto Supremo N° 053-2000-AG, establece que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), mediante Resolución Ministerial y a través de convenios específicos cederá el uso de la marca VICUÑA PERÚ y/o VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA, a favor de personas naturales o jurídicas, titulares de la custodia y usufructo de las vicuñas y/o guanacos, a efectos de la comercialización de productos obtenidos de su fibra;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2005-AG, se otorga la licencia de marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA a favor de las empresas artesanales encargadas de la transformación y comercialización de productos obtenidos de fibra de vicuña esquilada viva, a un plazo determinado, mediante convenio específico, aprobado por Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, se dispuso la fusión por absorción del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos (CONACS), en el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), en lo relativo al manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies vicuña y guanaco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, según el Informe N° 2701-2009-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 24 de noviembre del 2009, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la empresa Textil y Artesanías Lucano Sociedad de Responsabilidad Limitada - LUCANO S.R.L, ha cumplido con los requisitos previstos para la suscripción del Convenio específico para el Uso de la Marca VICUÑA PERU - ARTESANIA, por el período de un (01) año;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Supremo N° 053-2000-AG y el Decreto Supremo N° 006-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Licencia de Uso de la Marca VICUÑA PERÚ - ARTESANÍA a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura, en representación del Estado y la empresa Textil y Artesanías Lucano Sociedad de Responsabilidad Limitada - LUCANO S.R.L, el mismo que tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su suscripción.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

Comunican diversas disposiciones que deben cumplirse en la exportación de Páprika al mercado europeo a fin de no ser sujetos a sanciones sanitarias**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 194-2009-AG-SENASA-DIAIA**

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Facsímil (OPE-PCO) Nº 574 de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 11 de Diciembre de 2009, mediante el cual informa de la aprobación por parte del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de la Sanidad Animal de la Comisión Europea, de nuevos Límites Máximos Permitidos de Ocratoxina A en Pimentón (Páprika);

El Facsímil Nº 8395/RG 91/39 de fecha 21 de Diciembre de 2009, de la Subdirección General de Sanidad Exterior del Ministerio de Sanidad y Política Social de España, respecto al establecimiento de controles aleatorios a pimentón y pimientos secos, desecados, enteros o triturados procedentes de Perú, así como al establecimiento de Límites Máximos Permitidos para Ocratoxina A en dicho producto; y,

CONSIDERANDO:

Que el mercado europeo se ha constituido paulatinamente en el más importante para las agroexportaciones peruanas, siendo éstas equivalentes a cuarenta y dos por ciento de las exportaciones totales a ese mercado, según información del Ministerio de Agricultura del 08 de febrero de 2009;

Que, es de interés comercial del Perú el mantenimiento de mercados existentes en productos agropecuarios, así como la conquista de otros nuevos que mejoren la condición económica y social de la población dedicada a la actividad agraria y del país en general;

De conformidad con lo dispuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1062 y por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicar a los exportadores de Páprika (entera, seca, desecada, trozada, triturada, molida, polvo y similares), que para poder ingresar al mercado europeo, es necesario que las remesas que se envíen a dicho destino deben asegurar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la normativa europea, referidos a Buenas Prácticas Agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura e Higiene, Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP por sus siglas en inglés) y límites máximos de residuos de contaminantes en los alimentos.

Artículo 2.- Comunicar a los exportadores de Páprika (entera, seca, desecada, trozada, triturada, molida, polvo y similares) que, de conformidad con lo señalado en la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú sobre la modificación al Reglamento (CE) Nº 1881/2006 por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios, a partir de diciembre de 2009, se ha fijado un nivel de 50 ppb (partes por billón) de ocratoxina A (OTA) hasta el 30 de junio de 2010. A partir

Sistema Peruano de Información Jurídica

del 01/07/2010 y hasta el 30/06/2012, el nivel de OTA será de 30 ppb; y a partir del 01/07/2012 el nivel será de 15 ppb.

Artículo 3.- Los exportadores de pprika cuyo destino de sus productos sean pases Europeos, debern tomar las previsiones del caso para que los envos no sean sujetos a sanciones sanitarias.

Artículo 4.- Comunicar que la informacin sobre las regulaciones en materia de Buenas Prcticas Agrcolas, Buenas Prcticas de Manufactura e Higiene, Anlisis de Peligros y Puntos Crticos de Control (HACCP por sus siglas en ingls) y lmites mximos de residuos de contaminantes en los alimentos, establecidas por la Unin Europea, estn publicadas en el portal web del SENASA en la siguiente direccin: http://www.senasa.gob.pe/0/modulos/JER/JER_Interna.aspx?ARE=0&PFL=3&JER=1609

Regstrese, comunquese y publquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General
Direccin de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ECONOMIA Y FINANZAS**Designan Viceministro de Economa****RESOLUCION SUPREMA N 004-2010-EF**

Lima, 9 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolucin Suprema N 131-2009-EF del 22 de enero de 2009, se encarg al seor Jos Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda, las funciones de Viceministro de Economa del Ministerio de Economa y Finanzas;

Que, corresponde designar al Viceministro de Economa del Ministerio de Economa y Finanzas y dar por concluido el referido encargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N 29158, Ley Orgnica del Poder Ejecutivo, y la Ley N 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artculo 1.- Designar al seor Carlos Casas Tragodara en el cargo de Viceministro de Economa del Ministerio de Economa y Finanzas.

Artculo 2.- Dar por concluido el encargo de funciones de Viceministro de Economa, efectuado al seor Jos Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda, dndosele las gracias por los servicios prestados.

Artculo 3.- La presente Resolucin Suprema ser refrendada por la Ministra de Economa y Finanzas.

Regstrese, comunquese y publquese

ALAN GARCA PREZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de representante del Ministerio a los EE.UU. para participar en la Ronda Específica de Negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea

RESOLUCION SUPREMA Nº 005-2010-EF

Lima, 9 de enero de 2010

Visto el Memorando Nº 108-2009-EF/15.01 de fecha 14 de diciembre de 2009, del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, los días 14 y 15 de enero de 2010, se desarrollará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la Ronda Específica de Negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y Corea;

Que, mediante Facsímil Circular Nº 066-2009-MINCETUR/VMCE, la Secretaria General Encargada del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, cuya presencia sea requerida por los distintos grupos de negociación;

Que, en tal sentido con el Oficio Nº 336-2009-EF/15.01 se designa al señor José Carlos Farfán Vásquez, Asistente en Servicio Económico Financiero II de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas para que participe en la mencionada ronda;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 29465 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor JOSE CARLOS FARFAN VÁSQUEZ, representante del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 13 al 16 de enero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto 2010 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	1 746,72
Viáticos	: US\$	660,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	31,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido representante, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JUSTICIA

Conceden gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diferentes Establecimientos Penales de la República

RESOLUCION SUPREMA Nº 006-2010-JUS

Lima, 9 de enero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial Nº 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JAEN

1. GARCIA VENTURA, ARUSMAN, conmutarle de 06 años a 03 años 06 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de enero de 2010.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. JIMENEZ PARIHUAMAN, LIMBER, conmutarle de 07 años a 05 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de enero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

3. VASQUEZ ACUÑA, JOSE MARINO o CONTRERAS VASQUEZ, ADAN, conmutarle de 14 años a 12 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de enero de 2010.

4. SANCHEZ MARQUINA, JAIME MAGI, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de enero de 2011.

5. ROMERO ERAZO, ARTHUR JOEL, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de marzo de 2010.

6. ALBURQUEQUE BRAVO, ELIOT ENRIQUE, conmutarle de 10 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de febrero de 2011.

7. ISLADO SICHE, JUAN DE DIOS, conmutarle de 04 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de febrero de 2010.

8. ALVARADO NUÑEZ, GONZALO, conmutarle de 05 años 10 meses a 02 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de enero de 2010.

9. DE LA CRUZ MOLINA, PAUL ROGER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de agosto de 2010.

10. YOVERA CAMPOVERDE, HUMBERTO WILMER, conmutarle de 15 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de junio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO

11. VALENCIA VASQUEZ, PEDRO ENRIQUE, conmutarle de 05 años a 04 años 01 mes 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de enero de 2010.

12. FLORES PADILLA, CARLA YDANIA, conmutarle de 10 años a 04 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de diciembre de 2010.

13. RECRA BRAVO, LUIS FELIPE, conmutarle de 18 meses a 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de enero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANDAHUAYLAS

14. CONDORI CONDORI, GILBERTO, conmutarle de 07 años a 05 años 09 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de enero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO

15. BONILLA BERROSPI, JOSE LUIS, conmutarle de 04 años a 02 años 03 meses 20 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

PRODUCE

Aprueban relación de embarcaciones que presentan una diferencia mayor del 3% entre las descargas de recursos hidrobiológicos verificados por el Ministerio y lo informado por el armador pesquero en las declaraciones juradas de pago de derechos del año 2008

RESOLUCION DIRECTORAL N° 982-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 21 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2009-PRODUCE, se dispuso que mediante Resolución Directoral se publicará la relación de embarcaciones pesqueras que presenten una diferencia mayor del 3% entre las descargas de recursos hidrobiológicos verificadas por el Ministerio de la Producción con la información obtenida del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y lo informado por el armador pesquero en las declaraciones juradas de pago de derechos presentadas, correspondientes al 2008;

En tal sentido, el armador pesquero deberá pagar la diferencia, teniendo como referencia el doble del pago de los derechos de pesca establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca, por cada tonelada de exceso, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la comunicación;

En caso de incumplimiento la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspenderá los permisos de pesca y comunicará a la Autoridad Marítima a fin de que suspenda el zarpe de dichas embarcaciones;

Que, en el Informe N° 1202-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, se adjuntó la relación de embarcaciones pesqueras, cuyos armadores realizaron descargas que presentan una diferencia mayor al 3% entre lo declarado por éstos y lo verificado por la Administración (Tolvas 2008) para Consumo Humano Indirecto; obtenida del "Programa de Vigilancia y Control de Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo".

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante el Informe 1202-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por los Decretos Supremos N° 007 y 011-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación de embarcaciones pesqueras que presentan una diferencia mayor del 3% entre las descargas de recursos hidrobiológicos (destinados al consumo humano indirecto) verificadas por el Ministerio de la Producción con la información obtenida del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y lo informado por el armador pesquero en las declaraciones juradas de pago de derechos presentadas, correspondientes al 2008; relación que se encuentra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la presente Resolución Directoral, para que los armadores cuyas embarcaciones pesqueras se encuentran consignadas en el Anexo de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente Resolución Directoral, cumplan con efectuar la cancelación de los adeudos correspondientes.

Artículo 3.- A efectos de cancelar los adeudos mencionados en el artículo anterior, los armadores podrán ingresar diariamente a la página web del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y verificar el importe a pagar en el día.

Artículo 4.- Vencido el plazo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Resolución Directoral procederá a publicar la relación de embarcaciones pesqueras cuyos permisos de pesca quedan suspendidos, y comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dicha relación para que no se les otorgue la autorización de zarpe respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción
y Procesamiento Pesquero

ANEXO

DIFERENCIA MAYOR AL 3% ENTRE LO DECLARADO POR EL ARMADOR Y LO VERIFICADO POR LA ADMINISTRACION - TOLVAS 2008 CONSUMO HUMANO INDIRECTO (CHI)

Nº	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	COD. DE PAGO	ARMADOR	AÑO	DIFERENCIA t.
Régimen: DECRETO LEY Nº 25977						
1	CARMEN JUDITH 3	IO-2393-PM	1142	EMPRESA PESQUERA PERCAR S.A.C.	2008	377.19
2	DON MAÑUCO	CO-11842-CM	2088	EMPRESA PESQUERA JOSE ANTONIO S.A.C.	2008	415.65
3	DOÑA NATHALY	PT-3869-PM	5400	VARADERO LAS DELICIAS S.A.C.	2008	155.60
4	LORETO 9	CO-4832-PM	5203	SANTA MARIA CORP S.A.C.	2008	4894.52
5	MI LESLIE II	CE-1337-PM	5455	PESQUERA INDUSTRIAL KATAMARAN S.A.C.	2008	214.81
6	SILVANA	CO-6236-PM	7816	SANTA MARIA CORP S.A.C.	2008	735.22
7	TASA 18	SE-0829-PM	7549	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.	2008	159.69
Régimen: LEY Nº 26920						
1	AGUSTINA II	PL-10424-CM	47	ALVARADO FIESTAS ADRIANO ,ALVARADO FIESTAS EDUARDO ,ALVARADO FIESTAS VICTOR	2008	19.51
2	CRISTO SALVA	PL-4853-CM	13813	VENTURA VALDERA GENARO, VENTURA VIDAURRE ROSARIO	2008	325.17
3	CRUZ DE CHALPON	PL-5495-CM	1750	QUEREBALU FIESTAS ALEJANDRO, QUEREBALU FIESTAS BENIGNO, QUEREBALU FIESTAS CALIXTRO, QUEREBALU FIESTAS DOMINGO, QUEREBALU FIESTAS JOSE IGNACIO, QUEREBALU FIESTAS JUAN BAUTISTA ,QUEREBALU FIESTAS RICARDO DE LA CRUZ, QUEREBALU QUEREBALU RICARDO	2008	61.67
4	CRUZ DE CHALPON Nº 1	PL-19496-CM	10043	QUEREBALU FIESTAS ALEJANDRO ,QUEREBALU FIESTAS BENIGNO, QUEREBALU FIESTAS CALIXTRO, QUEREBALU FIESTAS DOMINGO, QUEREBALU FIESTAS JOSE IGNACIO, QUEREBALU FIESTAS JUAN BAUTISTA, QUEREBALU FIESTAS RICARDO DE LA CRUZ, QUEREBALU QUEREBALU RICARDO	2008	166.66
5	DAVID ALONSO	PL-10601-CM	10052	GORDILLO BELLO FLORENTINO	2008	36.88
6	DELFIN 2	PL-2270-CM	14178	FIESTAS JACINTO CARLOS ALBERTO, FIESTAS JACINTO ESTEBAN, FIESTAS JACINTO MAGUIN, FIESTAS JACINTO ROMAN MACARIO, FIESTAS JACINTO SEBASTIAN, FIESTAS JACINTO URCINO	2008	71.30
7	DIANA DEL ROSARIO	PL-6382-BM	1868	BERNAL LUMBRES MARIN	2008	30.31
8	DON FELIPE	CO-17711-CM	1966	PERICHE ALVAREZ VICTOR Y HNOS.	2008	567.89
9	DON FELIX III	PT-6154-CM	11078	GONZALES RUMICHE JOSE MARIA, GONZALES RUMICHE MANUEL DE LA CRUZ, GONZALES RUMICHE VICENTE	2008	57.17
10	DON FELIX IV	PT-18004-CM	1975	ECHÉ PINGO ORLANDO, GONZALES RUMICHE JOSE MARIA, GONZALES RUMICHE MANUEL DE LA CRUZ, GONZALES RUMICHE VICENTE	2008	143.33
11	DON INOCENTE	PL-4453-CM	13976	PUESCAS GALAN JOSE OMAR, PUESCAS GALAN PEDRO ALVINGULO	2008	124.68
12	DON JOSE	CO-15861-PM	15335	MIRANDA MURILLO JESUS ANGEL	2008	1101.65
13	DON MARTIR	PL-21043-PM	13958	GALAN DE TEQUE TEODORA, TEQUE FIESTAS MARTIR	2008	498.31
14	DON ROLO	PL-4326-CM	2220	RUBIO URBINA JULIO ANTONIO	2008	119.65
15	DON ROLO 2	PL-3014-CM	13733	GRANDA MARES WASHINGTON NATAL, ZAPATA PAZ ROXANA BEATRIZ	2008	200.00
16	DON SEFERINO	PL-17904-CM	2248	MI ELVIS S.A.C.	2008	55.09
17	DON VICTOR	PT-18830-CM	10123	TEQUE FIESTAS JUAN	2008	217.65
18	EL CALAMAR Nº 2	PL-4000-BM	8733	RAMIREZ TUME ADRIANO E HIJOS	2008	39.56
19	EL MESIAS	PL-6079-CM	12208	FISH ELIOMAR S.R.L	2008	125.84
20	EL PIQUERO II	PT-11751-CM	11013	ANTON BANCAYAN FLORO ,ANTON BANCAYAN FRANCISCO ,ANTON BANCAYAN FIDEL	2008	822.11
21	EL VENTARRON 3	PL-15503-CM	14580	ROBLES DE MARTINEZ LAURA	2008	368.88

Sistema Peruano de Información Jurídica

22	EXITO OCEANO I	CO-17925-CM	9060	ECA TEMOCHE DAVID, PANTA AMAYA JOSE, PANTA ECA DIONISIO, PANTA ECA SANTOS ALEJANDRO	2008	105.51
23	FAUSTINO HUMBERTO	PL-4169-CM	10150	BANCES LLAUCE FAUSTINO	2008	334.509
24	JEHOVA ES LUZ DEL MUNDO	PL-6578-CM	13680	BERNAL CASTRO AURELIO	2008	75.25
25	JESUS NAZARENO CAUTIVO	PL-4450-CM	12217	BERNAL DE PALMA RAMOS ,PALMA CASTRO HECTOR RAUL	2008	377.42
26	JESUS NAZARENO CAUTIVO	PT-11102-CM	10230	FIESTAS NUNURA JOSE MERCEDES	2008	101.32
27	JOSE DEL CARMEN	TA-3854-CM	10268	ARROYO PUICAN MANUEL DE LA NATIVIDAD ,URCIA DE ARROYO AURORA	2008	117.03
28	JOSE OTILIO I	PT-5023-CM	10286	AMAYA CASTILLO JULIO CESAR ,LAZO ANTON MATILDE DEL ROSARIO	2008	499.38
29	JOSELITO 2	PL-18664-CM	3871	PESQUERA MARMAR S.A.C.	2008	159.58
30	JUANITA ISABEL	PL-2128-CM	14374	GORDILLO PALACIOS PEDRO PABLO, JACINTO BELLO DE GORDILLO JOSEFA	2008	203.32
31	LUIS JAVIER	PL-20678-CM	12235	LLUEN SANTISTEBAN JAVIER TOMAS , LLUEN SANTISTEBAN LUIS ALBERTO	2008	1145.58
32	LUISA DE HUMAY	PL-6139-CM	12834	ECHÉ SANCHEZ GREGORIO	2008	887.81
33	MANUEL EDUARDO	TA-18036-CM	4645	JACINTO PANTA ANGEL CUSTODIO, JACINTO PANTA CRESCENCIO, JACINTO PANTA VICTORINO	2008	50.62
34	MANUEL JESUS	PL-19896-CM	10357	LLENQUE SANTISTEBAN JOSE MAXIMO, TEQUE FIESTAS EMILIO, YENQUE SANTISTEBAN PEPE MARCO, YENQUE SANTISTEBAN PERCY CORSINO, YENQUE SANTISTEBAN WALTER	2008	366.48
35	MANUELITO	CO-5557-CM		ALVAREZ ECHE JOSE SANTOS	2008	1462.51
36	MARIA DEL ROCIO	HO-4309-CM	4897	EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L.	2008	35.29
37	MARIA EMILIA	PL-4167-BM	14472	LLENQUE DE MARTINEZ MARIA EMILIA, MARTINEZ MIMBELA SANTOS	2008	112.45
38	MARIA FRANCISCA	PL-4168-BM	10375	HUAMANCHUMO ZUÑE MANUEL	2008	164.93
39	MARIA ISABEL II	PT-21143-PM	12567	RUMICHE VALENCIA FRANCISCO, RUMICHE VALENCIA LUCIO CAYO, RUMICHE VALENCIA PABLO, RUMICHE VALENCIA SANTOS	2008	99.09
40	MARIA MANUELA	PO-2421-BM		TEQUE FIESTAS JUAN	2008	970.92
41	MARIA MERCEDES II	PO-1512-BM	5016	SANTAMARIA CHAPOÑAN JOSE RAUL	2008	72.12
42	MARIA MERCEDES IV	PL-4370-CM	12244	SANTAMARIA CHAPOÑAN JOSE RAUL, SANTISTEBAN DE SANTAMARIA CONCEPCION	2008	65.10
43	MELISSA	PL-20294-CM	12253	PESQUERA LAS MELLIZAS E.I.R.L.	2008	156.49
44	MI ALFREDO	PL-10603-CM	5357	FIESTAS FIESTAS CARLOS, FIESTAS FIESTAS JOSE	2008	67.98
45	MI BERTITA	PL-4346-CM	15157	PALMA CARRILLO ELIO	2008	84.015
46	MI ELVIS 2	PL-19895-CM	10455	GALAN DE TEQUÉ TEODORA, TEQUÉ FIESTAS MARTIR, TEQUÉ GALAN ESWARD YHOVANI, TEQUÉ GALAN JOSE ORLANDO	2008	163.69
47	MI HUBERDINO 3	CE-11169-BM	5428	BARRIOS QUESQUEN MERCEDES	2008	850.46
48	MI JUAN	PL-002265-CM	13635	CUSTODIO HUAMANCHUMO JUAN ANTONIO, ZAVALETA MARTINEZ MARIA FRANCISCA	2008	338.81
49	MI JUAN AUGUSTO	PL-2118-CM	10910	SUCLUPE SANTISTEBAN JUAN	2008	106.81
50	MI JUSTINA	PL-21001-PM	14294	FIESTAS GALAN DE LLENQUE MARIA JUSTINA, LLENQUE FIESTAS LUIS ALBERTO, LLENQUE FIESTAS MANUEL RAMOS	2008	609.14
51	MIGUEL ANGEL	PT-12172-CM	12923	QUEREVALU DE QUIROGA MARIA PAULINA QUIROGA RUMICHE TEOFILO	2008	0.80
52	MITSI ISABEL	PL-19495-CM	10491	BERNAL CASTRO MIGUEL	2008	28.64
53	MONICA 2	CE-3046-CM	10508	SANCHEZ HUAMANCHUMO FELIPE	2008	201.645
54	NAYLAMP	PT-21042-CM	12487	PANTA ECHE JOSE SANTOS, PANTA ECHE MARIA ELENA	2008	14.34
55	PEDRO ESTEBAN	PL-5489-CM	14267	ISIQUE PALMA MANUELA, JACINTO PALACIOS ESTEBAN	2008	32.56
56	PROVIDENCIA DE DIOS	PT-11176-CM	11597	FIESTAS FIESTAS FELIX AMADEO Y HERMANOS	2008	52.41
57	ROSA MARIA MS-4	PL-28538-PM	15854	EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L.	2008	26.34
58	ROSA MARIA N° 6	PL-12807-CM	10606	SANTISTEBAN TEJADA AUGUSTO	2008	368.09
59	SABINA BEATRIZ 2	PL-2749-CM	12736	PANTA FIESTAS BERNARDO	2008	94.93
60	SAN MARTIN DE PORRAS IV	CO-18297-CM	10689	PAZO TUME VICTOR JUSTO	2008	292.89
61	SANTA TERESITA	PT-4268-CM	13027	JACINTO ECA ANGEL, JACINTO RAMIREZ ANDRES, JACINTO RAMIREZ LORENZO, PANTA RAMIREZ JOSE SANTOS	2008	289.70
62	VIRGEN DE LAS MERCEDES	TA-19641-CM	10796	TUME ECA MERCEDES MARIA	2008	329.36

Actualizado al 14/12/2009

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Corporación Pesquera Inca S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 983-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 21 de diciembre de 2009

Vistos los escritos de los Registros N°s. 00006100-6, 00074440 y 00006100-7 de fechas 01 y 18 de septiembre, y 16 de noviembre del 2009, presentados por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE,

Sistema Peruano de Información Jurídica

establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Asimismo, en su último párrafo refiere que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 028-2001-PE/DNE de fecha 06 de febrero de 2001, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su reglamento, entre otros a CONSERVA RODDY S.A, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ALEJANDRA" de matrícula CO-20183-PM de 496.93 m³ de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo e indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgadas (38 mm);

Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2001-PE/DNEPP de fecha 30 de abril del 2001, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ALEJANDRA" de matrícula CO-20183-PM, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 592-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de agosto del 2009, en su artículo 1 se declaró improcedente la solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera "ALEJANDRA" de matrícula CO-20183-PM, y en el artículo 2 se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "ZORRITOS 5" de matrícula CE-4031-PM y "CHALACO" de matrícula CO-5544-CM presentada por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.;

Que, la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "ALEJANDRA" de matrícula CO-20183-PM, se encuentra consignada en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE, con 496.93 m³ de capacidad de bodega, a nombre de la PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A., para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, y los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para consumo humano;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 05 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*), y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el administrado tiene un plazo de 15 días hábiles para interposición de los recursos administrativos;

Que, los artículos 208 y 211 de la citada Ley, señalan que, el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, debe sustentarse en nueva prueba y debe ser autorizado por el letrado;

Que, mediante el escrito de registro N° 00061000-2009-6, de fecha 01 de septiembre del 2009, CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 592-2009-PRODUCE/DGEPP en el extremo del artículo 1, en su impugnación señaló que: (i) conforme puede apreciarse de la Liquidación de la Deuda de Cobranza Coactiva, las deudas se generaron de procedimientos administrativos sancionadores iniciados a CONSERVA RODDY S.A (ii) CONSERVA RODDY S.A no es transferente de la titularidad del permiso de pesca la embarcación pesquera "ALEJANDRA" de matrícula CO-20183-PM, sino la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A (iii) se pretende cobrar las deudas derivadas de procedimientos administrativos sancionadores derivados de un tercero, ajeno a la relación transferente-adquiriente; hecho en clara contradicción a lo dispuesto

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, por lo que adjunta como nueva prueba documentos donde refieren que la empresa CONSERVERA RODDY S.A. se encuentra en liquidación; además, mediante el escrito de registro N° 00074440-2009, de fecha 18 de septiembre del 2009, CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. presenta el pago de la deuda visto en el expediente N° 196-2005, argumentando que el pago efectuado no implica la aceptación del mismo;

Que, mediante Oficio N° 806-2009-PRODUCE/OGA/OEC, de fecha 04 de noviembre del 2009, la Oficina de Ejecución Coactiva informa que la embarcación pesquera "ALEJANDRA" de matrícula CO-20183-PM, registra otra deuda en otro procedimiento que ha sido suspendido por haber interpuesto una demanda contenciosa administrativa ante el Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados como nueva prueba, CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. cumplió con el pago de la multa, como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra; sin embargo, la administrada registra otra deuda, en otro procedimiento que ha sido suspendido por haber interpuesto una demanda contenciosa administrativa, visto líneas arriba; por tanto, se cumple con la disposición contenida en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias; por lo que deviene en declarar fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 592-2009-PRODUCE/DGEPP en el extremo del artículo 1, y aprobar a favor de la misma, el cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 1234-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi (Complementario) y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 592-2009-PRODUCE/DGEPP en el extremo del artículo 1; por tanto, aprobar a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ALEJANDRA" de matrícula CO-20183-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 046-2001-PE/DNEPP.

Artículo 2.- Condicionar la vigencia del cambio de titular de la embarcación pesquera "ALEJANDRA" de matrícula CO-20183-PM, al resultado del proceso judicial correspondiente, conforme lo señalado en el tercer párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 3.- El permiso de pesca a que se refiere al artículo 1 de la presente Resolución deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinadas al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y las sanciones previstas por su incumplimiento, establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y

Sistema Peruano de Información Jurídica

operativo el medio o sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ALEJANDRA" de matrícula CO-20183-PM otorgado a la empresa PESQUERA INDUSTRIAL EL ANGEL S.A., consignados en la Resolución Directoral N° 046-2001-PE/DNEPP.

Artículo 5.- Incorporar a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., como el nuevo titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "ALEJANDRA" de matrícula CO-20183-PM, así como la presente Resolución, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE y en Anexo II de la Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

**Renuevan autorización otorgada a Corporación Pesquera San Francisco S.A. para la
instalación de planta de harina de pescado residual**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 984-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 21 de diciembre de 2009

Visto el expediente con Registro N° 00080108 de fechas 13 y 30 de octubre y 01 de diciembre del 2009, presentados por la empresa CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 literal b) del Artículo 43 y los Artículos 44 y 46 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, las que constituyen un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que asimismo, el numeral 52.1 del Artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la autorización de instalación señalada en el Artículo 49 se otorga con vigencia no mayor de un (1) año. Dicha autorización podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que a través de la Resolución Directoral N° 632-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de octubre del 2008, se otorgó a la empresa CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A. autorización para la instalación de una planta harina de pescado residual, con una capacidad de 9 t/h, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Lote 1-2-3-4-A, Manzana C, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que mediante los escritos del visto, la empresa CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A. solicita renovación del plazo de autorización establecido en la Resolución Directoral N° 632-2008-PRODUCE/DGEPP, a fin de culminar con la instalación de su planta harina de pescado residual, en el establecimiento industrial pesquero indicado en el considerando precedente;

Que de la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente administrativo, se ha determinado que la solicitante ha acreditado haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado y asimismo ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que deviene procedente otorgar la renovación del plazo de autorización de instalación solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de sus Informes N° 683-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la visación de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43, inciso b) numeral 4, 44 y 46 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y los Artículos 49 y 52 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 632-2008-PRODUCE/DGEPP la autorización otorgada a la empresa CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A., para la instalación de una planta harina de pescado residual, con una capacidad de 9 t/h, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el Lote 1-2-3-4-A, Manzana C, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2.- La empresa CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A., deberá instalar su planta de harina de pescado residual señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a las normas de preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según Certificado Ambiental N° 055-2007-PRODUCE/DIGAAP de fecha 14 de agosto del 2007.

Artículo 3.- La empresa CORPORACION PESQUERA SAN FRANCISCO S.A., deberá concluir con la instalación de su planta de harina de pescado residual, dentro del plazo otorgado en el artículo 1 de la presente resolución. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro del plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación otorgado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Vencido el plazo otorgado por el Artículo 1 de la presente Resolución, la autorización de instalación otorgada por la Resolución Directoral N° 632-2008-PRODUCE/DGEPP caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo señalado en los Artículos 2 y 3 de la presente resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Chimbote y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan a Pesquera Juanita S.R.L. autorización para la instalación de establecimiento industrial pesquero a fin de efectuar el procesamiento de productos hidrobiológicos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 985-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 21 de diciembre de 2009

Visto el escrito con Registro N° 00093211-2009 y Adjuntos 1 y 2 de fechas 20, 27 de noviembre y 16 de diciembre del 2009, presentados por la empresa PESQUERA JUANITA S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del numeral 4 del artículo 43, artículo 44 y artículo 46 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la instalación de establecimientos industriales pesqueros se requiere de autorización, la que constituye un derecho específico que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, otorga a plazo determinado y, a nivel nacional;

Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que mediante Resolución Ministerial N° 218-2001-PE del 28 de junio de 2001, se establecen normas para el funcionamiento de plantas de harina de pescado residual, las cuales tienen por objeto someter a un proceso gradual de transformación a dicho pescado residual, a fin de contribuir con el aprovechamiento integral y racional de los recursos hidrobiológicos destinados a las actividades de enlatado, congelado y curado, complementando la función del sistema de tratamiento de residuos y desechos:

Que el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE del 11 de agosto del 2006, dispone entre otros, que la planta de harina de pescado residual deberá ser accesoria y complementaria al funcionamiento de la actividad principal y ser de uso exclusivo para el procesamiento de los residuos y pescado descartado provenientes de las plantas de enlatado, congelado o curado del titular de los derechos administrativos, cuya capacidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

instalada estará en relación directa a las cantidades de residuos de pescado generado y descartado;

Que mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA JUANITA S.R.L. solicita autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar las actividades de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de las plantas de congelado con capacidad de 30 t/día y su almacenamiento de 100 t y harina de pescado residual con capacidad de 5 t/h, a ubicarse en la Calle Siete S/N, Lote 1, distrito de Caleta de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante Certificado Ambiental N° 008-2009-PRODUCE/DIGAAP, señala que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa PESQUERA JUANITA S.R.L. ha obtenido calificación favorable para la autorización de instalación de una planta de congelado y harina residual de productos hidrobiológicos;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar las autorizaciones solicitadas;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 654-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y, con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con el numeral 4 inciso b) del artículo 43, los artículos 44 y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49, 52 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE; y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa PESQUERA JUANITA S.R.L. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para realizar las actividades de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de las plantas de congelado y harina de pescado residual de carácter accesorio y complementaria a su actividad principal, a ubicarse en la Calle Siete S/N, Lote 1, distrito de Caleta de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima; con las siguientes capacidades proyectadas:

Congelado: 30 t/día y su almacenamiento de 100 t

Harina residual: 5 t/h de procesamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos

Artículo 2.- La empresa PESQUERA JUANITA S.R.L. deberá instalar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar el sistema de control que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación planteadas en el Certificado Ambiental N° 008-2009-PRODUCE/DIGAAP, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Otorgar a la empresa PESQUERA JUANITA S.R.L. el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual periodo, siempre que se acredite de haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del periodo inicialmente autorizado; para que la interesada concluya con la instalación del establecimiento industrial pesquero autorizado por el artículo 1 de la presente Resolución. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la autorización o de ser el caso, de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

Artículo 4.- Vencido el plazo o la renovación de ser el caso, la autorización de instalación señalada en el artículo 1 caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la instalación total del establecimiento industrial pesquero autorizado por el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, será causal de caducidad del derecho otorgado, o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Lima y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan a Foromar S.A. permiso de pesca para operar embarcación de bandera venezolana en la extracción de atún

RESOLUCION DIRECTORAL N° 986-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 22 de diciembre de 2009

Visto el escrito con Registro N° 00101878 de fecha 17 de diciembre del 2009, presentado por la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio legal en Calle Ricardo Angulo N° 513, Urbanización Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima y Departamento de Lima, en representación de la empresa FOROMAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, sólo podrán efectuarse sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso c) del Artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7 que el monto de los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (03) meses;

Que, mediante el escrito del visto, la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS en representación de la empresa FOROMAR S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "JUDIBANA", con matrícula N° AMMT-1327, de bandera venezolana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la empresa solicitante acredita que la embarcación pesquera "JUDIBANA" con matrícula N° AMMT-1327, cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe N° 684-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FOROMAR S.A., representada en el país por la señora CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco denominada "JUDIBANA" con matrícula AMMT-1327 de bandera venezolana, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo de tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP.BOD. (m ³)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
JUDIBANA	AMMT-1327	390.10	1145	4 ¼ "	RSW

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo precedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente Resolución Directoral, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, asimismo deberá condicionarse el inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional.

Artículo 6.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución Directoral, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente Resolución Directoral no exime a la empresa pesquera de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Suspenden los efectos de la R.D. N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP en cumplimiento de mandato judicial**RESOLUCION DIRECTORAL N° 987-2009-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 22 de diciembre de 2009

Visto la Resolución N° UNO de fecha 29 de octubre del 2009, expedida por el 10 Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 011-2007-PRODUCE/DGEPP, del 09 de enero del 2007, en estricto cumplimiento a la orden judicial y bajo responsabilidad del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, según lo ordenado en el Oficio N° 1535-2006-1JPL-VES-PJ-EMP de Registro N° 00075104 del 17 de noviembre del 2006 y Oficio N° 1535-06 1JPL/VES de Registro N° 00083690 del 20 de diciembre del 2006, se otorgó a favor de JESUS ANGEL MIRANDA MURILLO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada DON JOSE con matrícula CO-15861-PM, de madera, con una capacidad de bodega de 107.95 m³, para dedicarla a la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo; utilizándose para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano fuera de las 5 millas marinas, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las 10 millas para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP del 28 de abril del 2009, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución sin número del 2 de diciembre del 2008, emitida por el Juzgado Mixto de Villa El Salvador de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dejó sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 011-2007-PRODUCE/DGEPP del 9 de enero del 2007;

Que, a través del Memorando N° 00426-2009-PRODUCE/PP del 16 de noviembre del 2009, la Procuraduría Pública de este Ministerio, alcanza el Oficio N° 702-2009-10 JCL con registro N° 00088381 de fecha 06 de noviembre del 2009, remitido por el 10 Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el que solicita dar cumplimiento con lo ordenado mediante Resolución N° UNO de fecha 29 de octubre del 2009, que dispone conceder la medida cautelar de no innovar solicitada por doña MIRIAN ROSARELA TEQUE FIESTAS mediante el cual se resuelve: ordenar la suspensión de los efectos de la Resolución Directoral N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de abril del 2009 emitida por el Ministerio de la Producción hasta que se resuelva en definitiva los autos principales; anexando dicha Resolución Judicial;

Que el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las

Sistema Peruano de Información Jurídica

decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, en consecuencia dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondería a la administración acatar el mandato judicial dispuesta por el 10 Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, según lo ordenado por Resolución N° UNO de fecha 29 de octubre del 2009;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero con Informe N° 1260-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento a lo ordenado por el 10 Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En estricto cumplimiento del mandato judicial dispuesto por el 10 Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, se acata lo ordenado a través de la Resolución N° UNO de fecha 29 de octubre del 2009; y se suspende los efectos de la Resolución Directoral N° 314-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 28 de abril del 2009.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral al 10 Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan a Pesquera Orinoco C.A. permiso de pesca para operar embarcación de bandera venezolana en la extracción de atún y especies afines

RESOLUCION DIRECTORAL N° 988-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 23 de diciembre de 2009

Visto el escrito con Registro N° 00102106-2009, del 17 de diciembre del 2009, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS con domicilio legal en la Calle Ricardo Angulo N° 513, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA ORINOCO C.A.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el inciso c), del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7 el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa PESQUERA ORINOCO C.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ORINOCO II", de bandera venezolana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el operíodo^(*) de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "ORINOCO II" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 687-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "operíodo" debiendo decir: "período"

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa PESQUERA ORINOCO C.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera venezolana, la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	INDICATIVO INTERNACIONAL	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SIST. DE PRESERV.
ORINOCO II	APNN-5438	YYDX	472	1422	4 ¼"	RSW

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo antecedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por incumplimiento pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, el armador propietario de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas

Sistema Peruano de Información Jurídica

en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

**Declaran caducidad de permiso de pesca de embarcación otorgado mediante R.D. N°
007-99-CTAR-LL/DIREPE**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 989-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 23 de diciembre de 2009

Visto los escritos de Registro N°s. 00052287 y 00078109, de fecha 14 de julio de 2008 y 04 de junio de 2009 respectivamente, presentado por el señor JOSE SANTOS FIESTAS FIESTAS, y el escrito de Registro N° 00045143 de fecha 08 de junio del 2009 presentado por la Directora Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 014-2008-PRODUCE, se concedió hasta el 20 de julio, para que todos los titulares de permisos de pesca de mayor escala, presenten ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero una declaración indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 014-2008-PRODUCE, se concedió hasta el 20 de agosto de 2008, para que los titulares de permisos de pesca, en cuya embarcación, la capacidad de bodega real no coincida con la señalada en el permiso otorgado, presenten la documentación que acredite la regularización de su capacidad de bodega, conforme al procedimiento que será establecido mediante Resolución Ministerial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante escrito del visto de fecha 14 de julio de 2008, el señor JOSE SANTOS FIESTAS FIESTAS presenta el anexo 1 DECLARACIÓN JURADA SOBRE IDENTIDAD ENTRE CAPACIDAD DE BODEGA REAL Y EL PERMISO DE PESCA OTORGADO de fecha 11 de junio de 2008, el señor JOSE SANTOS FIESTAS FIESTAS, en calidad de titular del permiso de pesca de la embarcación "NIÑO DEL MILAGRO I" de matrícula PL-17414-CM, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, declaró sin indicar si existe o no diferencia entre la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca y la capacidad de bodega real, consigna 40.81 m3;

Que, mediante Oficio N° 4595-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 27 de octubre de 2008, remite el documento enviado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, adjuntando entre otras, la Constancia de Verificación de Capacidad de Bodega CV-0129-08 de fecha 06 de octubre del 2008, donde certifica que se realizó la verificación de capacidad de bodega de la embarcación "NIÑO DEL MILAGRO I" de matrícula PL-17414-CM, observándose que la capacidad real de bodega es de 69.89 m3;

Que, mediante Oficio N° 5510-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 03 de noviembre del 2008, se comunicó al señor JOSE SANTOS FIESTAS FIESTAS, que la embarcación "NIÑO DEL MILAGRO I" de matrícula PL-17414-CM presenta diferencia entre la capacidad real de bodega y la capacidad de bodega otorgada en su permiso de pesca mayor al 3%; en consecuencia ante tal incumplimiento, se comunica la iniciación del procedimiento de caducidad, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, formular descargos, presentar alegatos o las correspondientes pruebas de descargo. Oficio que fue devuelto el 06 de noviembre de 2008;

Que, a tal circunstancia, se le oficia a la Dirección Regional de la Producción, Gobierno Regional de Lambayeque para que con carácter de muy urgente se sirva disponer, la entrega al administrado del Oficio N° 3523-2009-PRODUCE-Dchi de fecha 19 de mayo del 2009, mediante el cual se le comunica a aquél el inicio del procedimiento de caducidad, dándole 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, mediante escrito del visto de fecha 04 de junio de 2009, el señor JOSE SANTOS FIESTAS FIESTAS, comunicó que en ejercicio de su derecho constitucional de petición, a través del expediente administrativo que obra ante el superior jerárquico solicitó la corrección de la medida de bodega de la citada embarcación;

Que, a través del Oficio N° 5952-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 22 de setiembre del 2009, se le solicitó información a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción sobre el expediente referido en el acápite anterior; a lo cual la Procuraduría contesta a través de Oficio N° 826-2009-PRODUCE/PP de fecha 29 de setiembre del año en curso que, mediante Resolución N° 6 de fecha 27 de agosto del 2008, el 22 Juzgado Civil de Lima confirmó la resolución que declaró nulo todo lo actuado e improcedente la demanda interpuesta por JOSE SANTOS FIESTAS FIESTAS;

Que, bajo tales consideraciones, con fecha 06 de octubre del 2009, mediante Oficio N° 6251-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi se le oficia al administrado a fin de que en el plazo de 15 días hábiles cumpla con presentar la documentación que acredite la regularización de la capacidad de bodega de la embarcación "NIÑO DEL MILAGRO I" de matrícula PL-17414-CM, en virtud de la información alcanzada por la Procuraduría Pública del PRODUCE y de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-PRODUCE. Dicho oficio fue notificado correctamente el 12 de octubre del 2009;

Que, mediante Constancia de Verificación de Capacidad de Bodega N° CV-0129-08, emitida el 06 de octubre del 2008 por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas se determinó que, en la inspección realizada el 03 de setiembre de 2008, la capacidad de bodega era de 69.89 m3;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la información contenida en la referida constancia difiere a la capacidad de bodega reconocida en el permiso de pesca otorgado al señor JOSE SANTOS FIESTAS FIESTAS mediante Resolución Directoral N° 007-99-CTAR-LL/DIREPE, ampliado mediante Resolución Directoral N° 042-2000-PRE/P el cual estableció en 34.44 m3 la capacidad de bodega de la E/P "NIÑO DEL MILAGRO I" de matrícula PL-17414-CM;

Que, en ese orden de ideas, el administrado no ha cumplido con acreditar la respectiva regularización de capacidad de bodega, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2009-PRODUCE, publicado el 24 de enero de 2009;

Que, en efecto, simplemente se limitó a señalar que viene tramitando ante el 22 Juzgado Civil de Lima, expediente N° 06472-2008, una controversia judicial que vincula la corrección de capacidad de bodega de la citada embarcación, donde el Ministerio de la Producción tiene la calidad de litis consorte, y que además, en ejercicio de su derecho constitucional de petición, a través de expediente administrativo que obra ante el superior jerárquico se ha solicitado la corrección de la capacidad de la citada embarcación;

Que, sin perjuicio de ello, aun cuando mediante Oficio N° 6251-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi (notificado el 12 de octubre del 2009) se requirió a los administrados que acrediten la regularización de la capacidad de bodega, hasta la fecha ello no ha ocurrido;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, corresponde que se declare la caducidad del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 007-99-CTAR-LL/DIREPE ampliado mediante Resolución Directoral N° 042-2000-PRE/P;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Técnico N° 702-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi; y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la CADUCIDAD del permiso de pesca de la embarcación pesquera "NIÑO DEL MILAGRO I" de matrícula PL-17414-CM otorgado al señor JOSE SANTOS FIESTAS FIESTAS mediante Resolución Directoral N° 007-99-CTAR-LL/DIREPE ampliado mediante Resolución Directoral N° 042-2000-PRE/P.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

**Otorgan a Concentrados de Proteínas S.A.C. licencia para la operación de planta de
harina de pescado residual**

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION DIRECTORAL N° 990-2009-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 23 de diciembre de 2009

Visto, los escritos con registro N° 00092716-2009 de fechas 19 de noviembre y 04 de diciembre del 2009, presentados por la empresa CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43 inciso d), y 46 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos se requiere de la autorización y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción, otorga a nivel nacional;

Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que mediante Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE de fecha 11 de agosto del 2006, establece disposiciones para regular el tratamiento de residuos sólidos generados por las actividades pesqueras de consumo humano y fija el límite máximo de capacidad total de instalación de plantas de tratamiento de residuos pesqueros en zonas;

Que a través de Resolución Directoral N° 102-2008-PRODUCE/DGEPP de 15 de febrero del 2008, se otorgó a CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C. autorización para instalar una planta de harina de pescado residual con una capacidad proyectada de 05 t/h para el tratamiento de residuos sólidos que generan las actividades pesqueras de consumo humano, a ubicarse en la Manzana "A", Lote N° 04, Zona Industrial 27 de Octubre en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que por Resolución Directoral N° 175-2009-PRODUCE/DGEPP del 13 de marzo del 2009, se renovó la autorización de instalación otorgada con Resolución Directoral N° 102-2008-PRODUCE/DGEPP a la empresa CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C. por el plazo de un (01) año y por una sola vez, para culminar la instalación de su planta de harina de pescado residual para el tratamiento de residuos sólidos generados por las actividades pesqueras de consumo humano ubicada en la Manzana "A", Lote N° 4, Zona Industrial 27 de Octubre en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que mediante los escritos del visto, la empresa CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C. solicita licencia para la operación de una Planta de Harina Residual autorizada mediante Resolución Directoral N° 102-2008-PRODUCE/DGEPP, renovada con Resolución Directoral N° 175-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante Constancia de Verificación N° 019-2009-PRODUCE/DIGAAP del 02 de diciembre del 2009, señala que la empresa CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C. ha cumplido con implementar las medidas de mitigación correspondientes a una planta de harina de residuos de productos hidrobiológicos^(*) de 5 t/h de capacidad instalada, en su establecimiento industrial ubicado en la Manzana "A", Lote N° 4, Zona Industrial 27 de Octubre en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "hidrobiológicos" debiendo decir: "hidrobiológicos"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se concluye que la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar la licencia solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 667-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y, con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43 inciso d) y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49, 53 numeral 53.1 y 54 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Reglamento de la Ley General de Pesca, Resolución Ministerial N° 205-2006-PRODUCE y el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C. licencia para la operación de una planta de harina de pescado residual, con una capacidad instalada de 5 t/h de procesamiento de residuos y descartes de productos hidrobiológicos (residuos sólidos), provenientes de las actividades pesqueras de consumo humano, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Manzana A, Lote N° 04, Zona Industrial 27 de octubre en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2.- La empresa CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C. deberá operar su planta de harina de pescado residual, con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera, así como deberá cumplir con los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo verificado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según la Constancia de Verificación N° 019-2009-PRODUCE/DIGAAP del 02 de diciembre del 2009.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4.- Incorporar a la empresa CONCENTRADOS DE PROTEINAS S.A.C. en el Anexo IV-C de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado residual descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción - Región Ancash y consignar en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Otorgan permiso de pesca provisional a favor de persona natural en cumplimiento de medida cautelar

RESOLUCION DIRECTORAL N° 993-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 23 de diciembre de 2009

Visto la Resolución Número UNO de fecha 01 de octubre de 2009, expedida por el Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26920 se dispuso que los armadores que cuenten con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega de hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de dicha Ley, podían solicitar directamente el permiso de pesca correspondiente, sin requerir la autorización de incremento de flota que se exige a los demás armadores, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE se modificó el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE precisando que los armadores comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 26920 podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto en un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, se estableció que los armadores podrían solicitar permiso de pesca ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción o ante las Direcciones Regionales de Pesquería, en un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, para lo cual debían cumplir con el procedimiento N° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE y asimismo, acreditar por lo menos con un año de anterioridad al 31 de enero de 1998, haber realizado faenas de pesca en las pesquerías requeridas con cualquiera de los documentos indicados en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial;

Que, con escrito de fecha 23 de febrero de 2007, el señor MANUEL ARROYO URCIA, solicitó a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, vía derecho de petición, que se evalúe su solicitud de permiso de pesca que fuera presentada el 21 de enero de 2003, ante la Dirección Regional de Pesquería (ahora Dirección Regional de la Producción) de Piura y consecuentemente se le otorgue el permiso de pesca correspondiente para operar la embarcación pesquera denominada "AURORA MARGARITA 2" de matrícula N° PL-4332-PM y 109.70 m³ de capacidad de bodega, dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 26920;

Que, mediante Oficio N° 1741-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 9 de mayo de 2007, dirigido al señor MANUEL ARROYO URCIA, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, señala que la solicitud de fecha 23 de febrero de 2007 fue dada por no presentada, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Regional de la Producción de Piura, por lo que no corresponde en la actualidad evaluar la procedencia de la misma;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N° 026-2007-PRODUCE/DVP de fecha 02 de julio de 2007, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL ARROYO URCIA contra el silencio administrativo negativo que se habría producido respecto a su solicitud de fecha 23 de febrero de 2007;

Que, mediante Memorando N° 00384-2009-PRODUCE/PP de fecha 29 de octubre de 2009, la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Producción, alcanza el Oficio N° 2007-17901-66-6 JTECA-CSJLI-PJ, con Registro N° 00084956 del 28 de octubre de 2009, que adjunta la Resolución N° UNO con la cual el Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelve conceder la Medida Cautelar Genérica; y en consecuencia ORDENA, a la entidad demandada, proceda a admitir a trámite la solicitud de autorización de pesca del demandante de fecha 21 de enero de dos mil tres y previa evaluación, determine si la embarcación "AURORA MARGARITA 2" con matrícula N° PL-4332-CM con capacidad de bodega de 109.70 m³, reúne las condiciones y características necesarias; de ser así, otorgue permiso provisional de pesca, mientras dure el proceso principal;

Que, mediante Oficio N° 3574-2009-GRP-420020-100-400, con Registro N° 00089400 de fecha 09 de noviembre de 2009, la Dirección Regional de la Producción de Piura, alcanza el escrito presentado por MANUEL ARROYO URCIA mediante el cual hace llegar copia de la Resolución N° UNO emitida por Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la cual se dispone admitir a trámite el expediente sin número de Registro de fecha 21 de enero de 2003, con el cual el recurrente solicita permiso de pesca para operar la embarcación "AURORA MARGARITA 2" de matrícula N° PL-4332-PM y 109.70 m³ de capacidad de bodega;

Que, a través del Escrito adjunto 01 con Registro N° 00084956 del 09 de noviembre de 2009, y en concordancia al citado mandato judicial, el señor MANUEL ARROYO URCIA alcanza información complementaria y actualizada a su solicitud de permiso de pesca para operar la referida embarcación pesquera de acuerdo a la normatividad pesquera de la Ley N° 26920, Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, de la evaluación efectuada al expediente administrativo, se ha verificado que a la fecha el señor MANUEL ARROYO URCIA ha presentado la totalidad de los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, por lo que en virtud al mandato efectuado por el Juez del Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la evaluación efectuada a la solicitud presentada por el señor MANUEL ARROYO URCIA en su escrito de fecha 21 de enero de 2003 y los documentos que obran en el expediente administrativo, corresponde otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 1298-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En estricto cumplimiento de la Medida Cautelar y bajo responsabilidad del Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, según lo ordenado a través de la Resolución Número UNO de fecha 01 de octubre de 2009, admitir a trámite el expediente presentado con fecha 21 de enero del 2003 vía la Dirección Regional de la Producción de Piura, y como consecuencia de la evaluación del mismo, otorgar permiso de pesca provisional a favor del señor MANUEL ARROYO URCIA, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "AURORA MARGARITA 2" de

Sistema Peruano de Información Jurídica

matrícula N° PL-4332-PM y 109.70 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta para consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa, con destino al consumo humano directo por no contar con el protocolo técnico sanitario correspondiente.

Artículo 3.- Incluir a la embarcación “AURORA MARGARITA 2” de matrícula N° PL-4332-PM en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE; así como en el Anexo II del listado de embarcaciones publicada por Resolución Ministerial N° 086-2007-PRODUCE.

Artículo 4.- La embarcación pesquera “AURORA MARGARITA 2” de matrícula N° PL-4332-PM, para efectuar faenas de pesca deberá contar con el Sistema de Seguimiento Satelital instalado y operativo.

Artículo 5.- El derecho administrativo concedido por la presente Resolución quedará sin efecto en el caso que el Poder Judicial, como consecuencia de la revocación de la medida cautelar lo ordene con sentencia firme y desfavorable al titular del derecho indicado.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Sexto Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Incorporan dos embarcaciones en listados de porcentajes máximos de captura por embarcación y de límites máximos de captura por embarcación**RESOLUCION DIRECTORAL N° 994-2009-PRODUCE-DGEPP**

Lima, 23 de diciembre de 2009

Visto los escritos de Registro N° 00094856, Registro N° 00094857, Registro N° 00094858 y Registro N° 00096867 de fecha 27 de noviembre y 04 de diciembre de 2009, presentado por CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.- COPEINCA S.A.C., el Oficio N° 1298-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su Artículo 2, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, se aprobó el reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del País, asimismo, a través de su Artículo 2, se aprobó la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur (PMCE-Sur) como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del País. El referido Anexo fue publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, y con Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE-DGEPP de fecha 30 de octubre de 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación del recurso anchoveta correspondiente a la segunda temporada de pesca del 2009, cuyos anexos fueron publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo de 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur - PMCE-SUR y con Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 19 de junio de 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE-SUR del recurso anchoveta correspondiente a la primera temporada de pesca Julio-Diciembre de 2009 de la citada zona, cuyos Anexos fueron publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una nueva reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención, a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11 que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega, (iii) el reconocimiento de un incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del PMCE; o, (iv) la modificación del permiso de pesca";

Que, el numeral 2) del Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señala que se asignará un Límite Máximo de Captura por Embarcación a las embarcaciones pesqueras que cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, en la fecha de vigencia de la Ley y aquellas reconocidas por el Ministerio en virtud de resolución administrativa o judicial firme;

Que, mediante Resolución Directoral N° 894-2009-PRODUCE/DGEPP, del 10 de noviembre de 2009, se aprobó a favor de COPEINCA S.A.C. la regularización de capacidad de bodega de la embarcación pesquera GRUNEP 3 con matrícula CO-5069-PM a 412.78 m³ vía aplicación parcial de 17.64 m³ de la capacidad de bodega de la embarcación siniestrada con pérdida total CELI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral N° 949-2009-PRODUCE/DGEPP, del 30 de noviembre de 2009, se aprobó a favor de COPEINCA S.A.C. la regularización de capacidad de bodega de la embarcación pesquera DON JORGE con matrícula PS-0610-PM a 407.34 m³ vía aplicación parcial de 26.29 m³ de capacidad de bodega de la embarcación siniestrada con pérdida total CELI;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C. (en adelante COPEINCA S.A.C.) solicita la asignación del nuevo PMCE y LMCE correspondientes a la embarcación pesquera GRUNEPA 3 con matrícula CO-5069-PM y DON JORGE con matrícula PS-0610-PM, teniendo en cuenta lo resuelto en la Resolución Directoral N° 894-2009-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 949-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que, mediante Oficio N° 1298-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, señala que, a las embarcaciones pesqueras GRUNEPA 3 de matrícula CO-5069-PM y DON JORGE de matrícula PS-0610-PM se les asignará un nuevo PMCE, el cual incluye lo correspondiente a la aplicación parcial de la capacidad de la embarcación CELI, cuyos cálculos se han realizado tanto para la Zona Norte-Centro como para la Zona Sur. Asimismo, detalla el cálculo del PMCE y LMCE de la embarcación GRUNEPA 3 de matrícula CO-5069-PM y 412.78 m³ de capacidad de bodega, indicando que para la Zona Norte-Centro, se le asignaría un PMCE de 0.18784% y un LMCE de 3757.55 y para la Zona Sur, se le asignaría un PMCE de 0.205767% y un LMCE de 1028.835; y respecto de la embarcación DON JORGE de matrícula PS-0610-PM y 407.34 m³ de capacidad de bodega, indica que para la Zona Norte-Centro, se le asignaría un PMCE de 0.17006% y un LMCE de 3401.88 y para la Zona Sur, se le asignaría un PMCE de 0.011507% y un LMCE de 57.535;

Que, habiéndose regularizado la capacidad de bodega de la embarcación pesquera GRUNEPA 3 con matrícula CO-5069-PM a 412.78 m³ vía aplicación parcial de 17.64 m³ de la capacidad de bodega de la embarcación siniestrada con pérdida total CELI y de la embarcación DON JORGE con matrícula PS-0610-PM a 407.34 m³ vía aplicación parcial de 26.29 m³ de la capacidad bodega de la embarcación siniestrada con pérdida total CELI, mediante la Resolución Directoral N° 894-2009-PRODUCE/DGEPP y la Resolución Directoral N° 949-2009-PRODUCE/DGEPP, las mismas que han sido otorgadas en fecha posterior a la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 31 de diciembre del 2008, que aprueba el listado de los PMCE y a la Resolución Directoral N° 376-2009-PRODDUCE/DGEPP de fecha 25 de mayo de 2009 que aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur; se considera viable proceder a la incorporación del PMCE y LMCE para la Zona Norte Centro y Sur de las citadas embarcaciones en los Listados correspondientes, de acuerdo a lo calculado por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadísticas, tanto para la Zona Norte-Centro como para la Zona Sur;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 1354-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Oficio N° 1298-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias; Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, a la embarcación pesquera GRUNEPA 3 con matrícula CO-5069-PM, con un nuevo PMCE de 0,18784% y a la embarcación pesquera DON JORGE con matrícula PS-0610-PM, un nuevo PMCE 0.17006% para la Zona Norte -Centro.

Artículo 2.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 30 de octubre del 2009, a la embarcación pesquera GRUNEPA 3 con matrícula CO-5069-PM, con un nuevo LMCE de 3757.55 TM y a la embarcación pesquera DON JORGE con matrícula PS-0610-PM, con un nuevo LMCE de 3401.88 TM.

Artículo 3.- Incorporar al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo de 2009, a la embarcación pesquera GRUNEPA 3 con matrícula CO-5069-PM, con un PMCE-Sur de 0,205767% y a la embarcación pesquera DON JORGE con matrícula PS-0610-PM con un PMCE-Sur de 0,011507%.

Artículo 4.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación LMCE-Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 19 de junio de 2009, a la embarcación GRUNEPA 3 con matrícula CO-5069-PM, con un LMCE-Sur de 1028.835 TM y a la embarcación pesquera DON JORGE con matrícula PS-0610-PM con un LMCE-Sur de 57.535 TM.

Artículo 5.- La incorporación de la embarcación pesquera GRUNEPA 3 con matrícula CO-5069-PM y DON JORGE con matrícula PS-0610-PM al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación -PMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, referidas en los Artículos 1 y 2, no modifica los PMCE y LMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Artículo 6.- La incorporación de la embarcación pesquera GRUNEPA 3 con matrícula CO-5069-PM y DON JORGE con matrícula PS-0610-PM al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Sur , aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, y al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE Zona Sur, aprobado por la Resolución Directoral N° 451-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 19 de junio de 2009, referidas al Artículo 3 y 4, no modifica los PMCE y LMCE Zona Sur asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Inversiones Apóstol Santiago E.I.R.L.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 997-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 28 de diciembre de 2009

Visto: Los Escritos con Registros N°s. 00075665-2009 y 00093530-2009 de fechas 24 de setiembre y 23 de noviembre del 2009 respectivamente; presentados por la empresa INVERSIONES APOSTOL SANTIAGO E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (referente a la transferencia del permiso de pesca), establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, las transferencias del permiso de pesca de embarcaciones bajo el régimen de la Ley N° 26920, se efectuarán conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 017-2000-CTAR-ANCASH/DRP-CH, de fecha 13 de noviembre del 2000, se otorgó permiso a plazo determinado al armador ERLIS JOHNSON DE CASTILLO CAÑARI, para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada "APOSTOL SANTIAGO" de matrícula N° CE-14969-CM, de 63.73 m³ de volumen de bodega, y de 22.52 toneladas de registro neto, con hielo a granel como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 112-2006-REGION-ANCASH/DIREPRO, de fecha 06 de setiembre del 2006, se modificó el artículo 1 de la Resolución N° 017-2000-CTAR-ANCASH/DRP-CH de fecha 13 de noviembre del 2000, mediante la cual se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "APOSTOL SANTIAGO" de matrícula N° CE-14969-CM, sólo en el extremo referido a la capacidad de bodega; entendiéndose que la citada embarcación pesquera cuenta con 95.48 m³ de volumen de bodega;

Que, actualmente la embarcación pesquera APOSTOL SANTIAGO de matrícula N° CE-14969-CM, registra en el Portal Institucional los recursos anchoveta para consumo humano indirecto y el recurso sardina para consumo humano indirecto se encuentra suspendido;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, de fecha 05 de setiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*); jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo;

Que, a través del escrito del visto, la empresa INVERSIONES APOSTOL SANTIAGO E.I.R.L. solicita el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera de madera "APOSTOL SANTIAGO" de matrícula N° CE-14969-CM, en virtud al Certificado Compendioso de Dominio de fecha 31 de agosto de 2009 del Registro de propiedad de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, el cual consigna el dominio de la citada embarcación a nombre de la mencionada empresa; así como también el Certificado de Matrícula de la Nave N° DI-03010479-11-03 de fecha 18 de noviembre de 2009;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se determina que la administrada, ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 1091-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 26920 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE y demás normas modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa INVERSIONES APOSTOL SANTIAGO E.I.R.L, el cambio de titular del permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera de madera "APOSTOL SANTIAGO" de matrícula N° CE- 14969-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 017-2000-CTARANCASH/DRP-CH, modificada por la Resolución Directoral N° 112-2006-REGION-ANCASH/DIREPRO.

Artículo 2.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE. En este supuesto la embarcación pesquera deberá contar a bordo con hielo en cajas, como medio de preservación, cuya implementación es obligatoria.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a favor del armador ERLIS JOHNSON DE CASTILLO CAÑARI a través de la Resolución Directoral N° 017-2000-CTAR-ANCASH/DRP-CH, modificada por la Resolución Directoral N° 112-2006-REGION-ANCASH/DIREPRO, para operar la embarcación pesquera denominada "APOSTOL SANTIAGO" de matrícula N° CE-14969-CM.

Artículo 4.- Incorporar a la empresa INVERSIONES APOSTOL SANTIAGO E.I.R.L. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "APOSTOL SANTIAGO" de matrícula N° CE-14969-CM, asimismo, consignar la presente Resolución en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y Procesamiento Pesquero

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Delegan al Secretario General del Ministerio la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias dentro de las unidades ejecutoras durante el Ejercicio Fiscal 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION MINISTERIAL N° 009-2010-MTC-01**

Lima, 7 de enero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29465 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2010, y con Resolución Ministerial N° 852-2009-MTC/01 de fecha 21 de diciembre de 2009, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva; y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa;

Que, con el propósito de promover y apoyar la agilización y eficacia en la toma de decisiones, a fin de optimizar la gestión en materia presupuestal en el Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resulta necesario delegar en el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el ejercicio fiscal 2010, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

De conformidad con la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Ejercicio Fiscal 2010, la facultad de aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, dentro de Unidades Ejecutoras del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan a Cable Fecsa E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 011-2010-MTC-03

Lima, 7 de enero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-030817 por la empresa CABLE FECSA E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a nivel nacional; precisando que el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1514-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE FECSA E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE FECSA E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, a nivel nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE FECSA E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de San Martín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 627-2009-MTC-03

Lima, 7 de diciembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2004-014446 presentado por el señor REYNALDO GARCIA GONZA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Martín, provincia de El Dorado, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de San José de Sisa, la misma que incluye al distrito de San Martín, provincia de El Dorado, departamento de San Martín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor REYNALDO GARCIA GONZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2005-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor REYNALDO GARCIA GONZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de San Martín, provincia de El Dorado, departamento de San Martín;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San José de Sisa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor REYNALDO GARCIA GONZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San José de Sisa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBR-9I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Loreto N° 310, distrito de San Martín, provincia de El Dorado, departamento de San Martín.
---------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 44' 29" Latitud Sur : 06° 30' 52"
Planta Transmisora	: Cerro Tahuantinsuyo, distrito de San Martín, provincia de El Dorado, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 44' 22" Latitud Sur : 06° 30' 39"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo

Sistema Peruano de Información Jurídica

84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgado, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en localidad del departamento de Junín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 633-2009-MTC-03

Lima, 11 de diciembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2007-033419 presentado por el señor PLINIO DEMOSTENES LOZANO AYLAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Tres de Diciembre, provincia de Chupaca, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo - Jauja - Concepción - Chupaca, la misma que incluye al distrito de Tres de Diciembre, provincia de Chupaca, departamento de Junín;

Que, con Informe N° 2333-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PLINIO DEMOSTENES LOZANO AYLAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en el distrito de Tres de Diciembre, provincia de Chupaca, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda OM para la localidad de Huancayo - Jauja - Concepción - Chupaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor PLINIO DEMOSTENES LOZANO AYLAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Huancayo - Jauja - Concepción - Chupaca, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1500 KHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-4Q
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 Kw.
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Mantaro N° 708, 5to Piso; distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 12' 03" Latitud Sur : 12° 04' 05"
Planta Transmisora	: Sector Tres de Diciembre s/n; distrito de Tres de Diciembre, provincia de Chupaca; departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 14' 19"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Zona de Servicio : Latitud Sur : 12° 05' 42"
: El área comprendida dentro del
contorno de 62 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Ancash**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 639-2009-MTC-03**

Lima, 15 de diciembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 2005-022925 presentado por el señor ANDRES FERMIN TORRES MAZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaylas - Santo Toribio, la misma que incluye al distrito de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ANDRES FERMIN TORRES MAZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el

Sistema Peruano de Información Jurídica

numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2620-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ANDRES FERMIN TORRES MAZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huaylas - Santo Toribio, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 478-2006-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 137-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor ANDRES FERMIN TORRES MAZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huaylas - Santo Toribio, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-3H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Huayran S/N, distrito de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 54' 56.7" Latitud Sur : 08° 51' 43.3"
Planta Transmisora	: Cerro Amancaes, distrito de Santo Toribio, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 54' 33.3"
Latitud Sur : 08° 51' 06.7"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y

Sistema Peruano de Información Jurídica

presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cajamarca y Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2555-2009-MTC-28

Lima, 1 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 3302-2009-MTC/28 se da cuenta que en las localidades de Bambamarca y Huaycán- Horacio Zevallos del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias o canales disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las bandas de frecuencias y localidades que a continuación se detallan, serán otorgadas mediante concurso público:

Modalidad del Servicio	Banda	Localidad	Departamento
Radiodifusión por Televisión	VHF	Bambamarca	Cajamarca
		Huaycán-Horacio Zevallos	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación de servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Piura y Puno

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2926-2009-MTC-28

Lima, 28 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 40 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 3660-2009-MTC/28 se da cuenta que en las localidades de Ayabaca y Macusani- Sandia del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias o canales disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en las bandas de frecuencias y localidades que a continuación se detallan, serán otorgadas mediante concurso público:

Modalidad del Servicio	Banda	Localidad	Departamento
Radiodifusión Sonora	OM	Ayabaca	Piura
		Macusani-Sandia	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Declaran la desafectación de la zona de dominio restringido a predios de propiedad estatal ubicados en el distrito de Chancay, provincia de Huaral

RESOLUCION N° 001-2010-SBN-GO-JAD

JEFATURA DE ADJUDICACIONES

San Isidro, 8 de enero de 2010

Vistos, los Expedientes N° 002-2010/SBNJAD y N° 003-2010/SBNJAD, sobre autorización para la venta vía subasta pública de predios de propiedad estatal, en los cuales además se sustenta la desafectación de la zona de dominio restringido a que alude la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2006-EF, de los predios de propiedad estatal de 2 225,86 m² y 39 454,00 m², ubicados en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, los mismos que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida Electrónica N° 60001458 del Registro de Predios de Huaral; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado es propietario de los predios de 2 225,86 m² y 39 454,00 m², ubicados en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, que forman parte del

Sistema Peruano de Información Jurídica

predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 60001458 del Registro de Predios de Huaral, en virtud de la independización y transferencia otorgada por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial N° 0827-2009-AG de fecha 01 de diciembre de 2009, que considera estos terrenos como de libre disponibilidad, Resolución que se encuentra en trámite de inscripción ante dicho Registro mediante el Título N° 4390-2009;

Que, el Artículo N° 2 de la Ley N° 26856 “Declaran que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido” identificándose como zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;

Que, los predios citados no se encontraban comprendidos dentro de la zona de dominio restringido a que se refiere la Ley N° 26856, denominada Ley de Playas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF; toda vez que por su origen el derecho de propiedad inscrito en la Partida matriz N° 60001458 del Registro de Predios de Huaral, se remonta a una fecha anterior a la entrada de vigencia de dicha Ley; sin embargo, como el Ministerio de Agricultura, mediante la Resolución Ministerial N° 0827-2009-AG de fecha 01 de diciembre de 2009, transfiere al Estado los predios en mención con la finalidad de atender solicitudes de adjudicación de terrenos, esta Superintendencia para darle mayor garantía al proceso toma la decisión de desafectar la zona de dominio restringido;

Que, esta Jefatura ha evaluado iniciar el trámite de adjudicación mediante procedimiento de subasta pública de los predios de 2 225,86 m² y 39 454,00 m², ubicados en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 60001458 del Registro de Predios de Huaral, cuyo trámite de inscripción de independización y transferencia, viene siendo materia de calificación en dicho Registro mediante el Título N° 4390-2009, con la finalidad de buscar el mejor aprovechamiento económico de los terrenos del Estado, toda vez que esta Superintendencia subastó dos predios colindantes.

Que, de la inspección ocular y de la información obtenida en la base gráfica que a manera de consulta accede esta Superintendencia, se ha determinado que los predios descrito, se encuentran dentro de la zona de dominio restringido, y además se encuentran parcialmente ocupado terceros dedicados a la actividad pecuaria;

Que, el artículo 15 de la Ley antes citada, establece que la desafectación de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido, es el acto administrativo por medio del cual dichos terrenos se incorporan al dominio privado del Estado para ser adjudicados en propiedad o para el otorgamiento de otros derechos a favor de una entidad pública o de particulares;

Que, el Artículo N° 18 del Reglamento de la Ley N° 26856, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido establece como causal de desafectación de la zona de dominio restringido “La ejecución de obras de infraestructura pública o privada llevadas a cabo por particulares que permitan brindar servicios vinculados con el uso de la zona de playa protegida o con las actividades económicas derivadas o complementarias de aquellas que son propias del litoral”;

Que, el Artículo N° 44 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de terrenos estatales comprendidos en las zonas de dominio restringido a que se refiere la Ley N° 26856, Ley de Playas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF, será aprobada por la SBN, concordante con los artículos N° 16 y 17 del Reglamento de la Ley N° 26856 antes citada;

Que, estando a lo expuesto en los Informes Técnico Legal N° 0005 y N° 0007-2010/SBN-GO-JAD, de fecha 08 de enero de 2010, se establece que con la finalidad de otorgarle mayor garantía al proceso resulta necesario proceder a la desafectación de la zona

Sistema Peruano de Información Jurídica

de dominio restringido a fin que se incorpore al dominio privado del Estado sobre los predios sub materia para su posterior adjudicación de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente, con la finalidad de lograr su mejor aprovechamiento económico en beneficio del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal l) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado mediante Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre de 2001, corresponde a la Jefatura de Adjudicaciones, emitir como primera instancia, las Resoluciones de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Ley N° 26856, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 050-2006-EF, Resolución N° 315-2001/SBN, Resolución N° 018-2007/SBN, Resolución N° 035-2007/SBN, modificada por Resolución N° 086-2008/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declárese la desafectación de la zona de dominio restringido con la finalidad de que se incorporen al dominio privado del Estado, de los predios de propiedad estatal de 2 225,86 m² y 39 454,00 m², ubicados en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N° 60001458 del Registro de Predios de Huaral, cuyo trámite de independización y transferencia otorgada por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ministerial N° 0827-2009-AG de fecha 01 de diciembre de 2009, es materia de calificación mediante Título N° 4390-2009.

Artículo 2.- Por el mérito de la presente Resolución, la Zona Registral IX - Sede Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederá a inscribir la desafectación de la zona de dominio restringido dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA
Jefe de Adjudicaciones

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Autorizan la publicación del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de 2009

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 002-2010-INGEMMET-PCD

Lima, 05 de enero de 2009.

VISTO; el Informe N° 1434-2009-INGEMMET-DDV de fecha 30 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección de Derecho de Vigencia;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-99-EM, dispuso que a partir del 01 de enero del año 2000, el pago del Derecho de Vigencia de petitorios, denuncias, concesiones mineras, concesiones de beneficio, de labor general y de transporte, se efectuaría sobre la base del Padrón Minero actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual es elaborado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, encontrándose automatizado e integrado con una o más entidades del sistema financiero nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el Padrón Minero Nacional del año 2010 se ha elaborado en base al estado de la información contenida en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, la cual se encuentra referida a los derechos mineros con obligaciones de pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de los años 2009 y 2010, información que ha sido proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, los Gobiernos Regionales, el Fondo Nacional de Financiamiento de la actividad empresarial del Estado (FONAFE), Activos Mineros S.A.C. y otros;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizan del 01 de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET, de conformidad con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 03-94-EM;

Que, los titulares de derechos mineros, deberán pagar el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 029-2001-EM;

Que, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico a la fecha no cuenta con toda la documentación generada y/o administrada por las diferentes entidades externas, la misma que ha sido oportunamente solicitada para la elaboración del Padrón Minero Nacional 2010;

Que, es conveniente proceder a la oportuna publicación del Padrón Minero Nacional 2010, con cargo a las actualizaciones que se desprendan de la información que reciba el INGEMMET con posterioridad a dicha publicación, referida a la situación legal de los derechos mineros al 31 de diciembre de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Concesiones Mineras y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PUBLICACIÓN DEL PADRÓN MINERO NACIONAL

Autorizar la publicación del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de 2009, el mismo que se encuentra a disposición del público en general a través de la página Web de la Institución (www.ingemmet.gob.pe).

Artículo 2.- ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO

Autorizar a los Bancos Scotiabank del Perú, Crédito del Perú, Interamericano de Finanzas y Continental, como entidades financieras encargadas de la recaudación de los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad.

Artículo 3.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DERECHOS MINEROS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS

La información de los derechos mineros publicados en el presente Padrón Minero que pudiera afectar la correcta determinación de las obligaciones por Derecho de Vigencia y/o Penalidad, se actualizará permanentemente en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT; remitiéndose a las entidades financieras autorizadas los nuevos montos correspondientes a dichas obligaciones.

Artículo 4.- RECTIFICACIONES

Los usuarios de actividad minera que no se encuentren de acuerdo con la información de sus derechos mineros contenida en el Padrón Minero, podrán presentar las solicitudes de rectificación adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente. De ser el caso, la

Sistema Peruano de Información Jurídica

autoridad minera procederá a la actualización de las obligaciones por Derecho de Vigencia y/o Penalidad 2009 y 2010 tramitando su posterior envío a las entidades financieras autorizadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben a la Organización Política Local Distrital “Frente Unidad Victoriana” en el Registro de Organizaciones Políticas

RESOLUCION Nº 005-2010-ROP-JNE

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Lima, 7 de enero de 2010.

VISTA:

La solicitud de inscripción presentada por la ciudadana Elizabeth Esther Obando Pimentel, Personera Legal Titular de la Organización Política Local Distrital “FRENTE UNIDAD VICTORIANA”, del distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de setiembre de 2009, la ciudadana Elizabeth Esther Obando Pimentel, Personera Legal Titular de la Organización Política Local Distrital “FRENTE UNIDAD VICTORIANA”, del distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; solicitó la inscripción de dicha agrupación ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de acuerdo al artículo 17 de la Ley 28094 de Partidos Políticos, modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 28581, para la inscripción de una Organización Política Local Distrital se requiere: I) Relación de adherentes en número no menor al 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades; y II) Acta de constitución de un comité en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, mediante Oficio Nº 1102-2009-SGAE/GOR/RENIEC, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), informó que de un total de 2,556 firmas presentadas por la OPLD, se declararon válidas 1,741 cantidad que supera las 1,605 firmas necesarias, es decir, el 1% requerido por ley. En cuanto al comité distrital, se ha verificado que el acta de constitución de su comité distrital ha sido suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados; asimismo se ha constatado el funcionamiento de dicho comité tal como se acredita con el Memorando Nº 544-2009-DNFPE/JNE, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales;

Que, también la organización solicitante ha presentado un Acta de Fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, la designación del apoderado, representante legal, personeros legales y técnicos; el órgano directivo con mención de las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del mencionado distrito;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2009, se publicó en el diario oficial “El Peruano” de Lima, la síntesis de la solicitud de inscripción a efecto que cualquier persona natural o jurídica

Sistema Peruano de Información Jurídica

ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la OPLD. solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley N° 28094; documento que fuera remitido a este Registro por los interesados el 29 de diciembre de 2009, asimismo, de acuerdo al Memorando N° 012-2010-SC/JNE de fecha 06 de los corrientes, la Oficina de Servicios al Ciudadano informa que no se ha presentado tacha alguna contra la indicada solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "FRENTE UNIDAD VICTORIANA", del distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro especial de Organizaciones Políticas Locales, tomo 11, partida electrónica número 15, y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legal titular y alterno a los ciudadanos Elizabeth Esther Obando Pimentel y Edgard Elmer Yauri Miguel, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

MINISTERIO PÚBLICO**Crean la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque****RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 001-2010-MP-FN-JFS**

Lima, 8 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la evaluación realizada respecto a las actividades de prevención del delito en el Distrito Judicial de Lambayeque, se advierte que es necesario implementar un nuevo Despacho Fiscal con la finalidad de coadyuvar la política institucional del Ministerio Público, en la prevención e investigación del delito.

Que, según lo informado por la Gerencia Central de Planificación y Presupuesto, resulta procedente la creación de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, con cargo al presupuesto de las plazas vacantes existentes en el Distrito Judicial de Lambayeque;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 1732 adoptado en Sesión Ordinaria de Junta de Fiscales Supremos del día 07 de enero del año 2010.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Crear con carácter permanente, la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo, en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas las resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Universal S.A. la apertura de agencia en el Cercado de Lima

RESOLUCION SBS Nº 2-2010

Lima, 5 de enero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en Jirón de la Unión Nº 790, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE.

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Universal S.A. la apertura de una agencia ubicada en Jirón de la Unión Nº 790, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Sistema Peruano de Información Jurídica**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO****Proyecto de Resolución que aprueba los Precios de los Servicios Colaterales que la EPS ILO S.A. presta a sus usuarios****RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 001-2010-SUNASS-CD****(PROYECTO)**

Lima, 5 de enero de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 283-2009-GG-EPS Ilo S.A., presentado por la **EPS ILO S.A.**, mediante el cual solicita la aprobación de los Precios de los Servicios Colaterales que presta a sus usuarios;

La Resolución N° 009-2009-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria admite a trámite la solicitud de la **EPS ILO S.A.** para la determinación de los Precios de los Servicios Colaterales, dando inicio al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD¹;

El Memorandum N° 330-2009-SUNASS-110, de la Gerencia de Regulación Tarifaria, a través del cual presenta el análisis que contiene la propuesta de Precios de los Servicios Colaterales que serán de aplicación por la **EPS ILO S.A.** para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la SUNASS aprobará los procedimientos para la determinación de los precios que deben cobrarse por la prestación de servicios colaterales que por, su naturaleza, sólo pueden ser realizados por las entidades prestadoras;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2009-SUNASS-CD, de fecha 26 de noviembre de 2009², se aprobó la publicación del proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la **EPS ILO S.A.** para el próximo quinquenio, no habiéndose incluido la propuesta tarifaria para los servicios colaterales;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, establece que las EPS que cuenten con fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS, pero que no hayan incluido la propuesta tarifaria para los servicios colaterales, podrán solicitar la aprobación de su propuesta tarifaria para los servicios colaterales, debiendo seguir el procedimiento descrito en el Capítulo 2 del Título 3 del citado Reglamento;

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas, corresponde que en el presente procedimiento se lleve a cabo lo siguiente: (i) la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS del Proyecto de Resolución que aprueba los Precios de los Servicios Colaterales que la EPS presta a sus usuarios, así como su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento del referido Proyecto de Resolución; y, (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS sustente la propuesta de Precios de los Servicios Colaterales;

Estando a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo N° 001-2010-SUNASS;

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 5 de febrero de 2007.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 29 de noviembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Precios de los Servicios Colaterales que la **EPS ILO S.A.** presta a sus usuarios, así como su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento del referido proyecto, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo Segundo.- Disponer la convocatoria a audiencia pública en la que la SUNASS sustentará la propuesta de los Precios de los Servicios Colaterales que la **EPS ILO S.A.** presta a sus usuarios, debiendo publicarse el aviso de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la **EPS ILO S.A.** y en la página web de la SUNASS.

Artículo Tercero.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS oportunamente señale en el aviso de convocatoria y de acuerdo con las reglas aprobadas por la SUNASS, las cuales forman parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Los interesados podrán presentar sus comentarios sobre el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo primero en el local institucional de la SUNASS, ubicado en la Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciailo@sunass.gob.pe, hasta los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

**Proyecto de Resolución que aprueba los Precios de los Servicios Colaterales que
EMSAPA CALCA S.R.L. presta a sus usuarios**

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2010-SUNASS-CD

(PROYECTO)

Lima, 5 de enero de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 063-GG-EPS-EMSAPA CALCA S.R.L.-C-2009, presentado por **EMSAPA CALCA S.R.L.**, mediante el cual solicita la aprobación de los Precios de los Servicios Colaterales que prestan a sus usuarios.

El Oficio N° 075-GG-EPS-EMSAPA CALCA S.R.L.-C-2009, mediante el cual **EMSAPA CALCA S.R.L.** remite los documentos con los cuales subsana las observaciones formuladas por la SUNASS a través del Oficio N° 106-2009-SUNASS-110.

La Resolución N° 023-2009-SUNASS-GRT, mediante la cual la Gerencia de Regulación Tarifaria admite a trámite la solicitud de **EMSAPA CALCA S.R.L.** para la

Sistema Peruano de Información Jurídica

determinación de los Precios de los Servicios Colaterales, dando inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD¹,

El Memorandum N° 340-2009-SUNASS-110, de la Gerencia de Regulación Tarifaria, a través del cual presenta el análisis que contiene la propuesta de Precios de los Servicios Colaterales que serán de aplicación por **EMSAPA CALCA S.R.L.** para el próximo quinquenio;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41 de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la SUNASS aprobará los procedimientos para la determinación de los precios que deben cobrarse por la prestación de servicios colaterales que, por su naturaleza, sólo pueden ser realizados por las entidades prestadoras;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 061-2009-SUNASS-CD, de fecha 22 de diciembre de 2009², se aprobó la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por EMSAPA CALCA S.R.L. para el próximo quinquenio, no habiéndose incluido la propuesta tarifaria para los servicios colaterales;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, establece que las EPS que cuenten con fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS, pero que no hayan incluido la propuesta tarifaria para los servicios colaterales, podrán solicitar la aprobación de su propuesta tarifaria para los servicios colaterales, debiendo seguir el procedimiento descrito en el Capítulo 2 del Título 3 del citado Reglamento;

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas, corresponde que en el presente procedimiento se lleve a cabo lo siguiente: (i) la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS del Proyecto de Resolución que aprueba los Precios de los Servicios Colaterales que la EPS presta a sus usuarios, así como su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento del referido Proyecto de Resolución; y, (ii) la convocatoria a audiencia pública para que la SUNASS sustente la propuesta de Precios de los Servicios Colaterales;

Estando a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo N° 001-2010-SUNASS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba los Precios de los Servicios Colaterales que **EMSAPA CALCA S.R.L.** presta a sus usuarios, así como su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento del referido proyecto, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la **SUNASS** (www.sunass.gob.pe).

Artículo Segundo.- Disponer la convocatoria a audiencia pública en la que la SUNASS sustentará la propuesta de los Precios de los Servicios Colaterales que **EMSAPA CALCA S.R.L.** presta a sus usuarios, debiendo publicarse el aviso de convocatoria correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, en el diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de **EMSAPA CALCA S.R.L.** y en la página web de la SUNASS.

Artículo Tercero.- La audiencia pública a la que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS oportunamente señale en el aviso de convocatoria y de acuerdo con las reglas aprobadas por la SUNASS, las cuales forman parte de la presente Resolución.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de febrero de 2007.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de diciembre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Los interesados podrán presentar sus comentarios sobre el Proyecto de Resolución a que se refiere el artículo primero en el local institucional de la SUNASS, ubicado en la Calle Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciocalca@sunass.gob.pe, hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia pública.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Fe de Erratas

CONVENIOS INTERNACIONALES

Fe de Erratas de la publicación realizada el 8 de enero de 2010 respecto a la fecha de entrada en vigencia de un Convenio Internacional de la forma siguiente:

DICE:

Entrada en vigencia del “**Addendum N° 2 al Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la República del Perú “Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú - JUSPER”**”, suscrito el 19 de diciembre del 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificada por Decreto Supremo N° 105-2009-RE de fecha 18 de diciembre de 2009, publicado el 19 de diciembre de 2009. **Entró en vigencia el 19 de noviembre de 2008.**

DEBE DECIR:

Entrada en vigencia del “**Addendum N° 2 al Convenio de Financiación Específico entre la Comunidad Europea y la República del Perú “Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú - JUSPER”**”, suscrito el 19 de diciembre del 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificada por Decreto Supremo N° 105-2009-RE de fecha 18 de diciembre de 2009, publicado el 19 de diciembre de 2009. **Entró en vigencia el 19 de diciembre de 2008.**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban Normas Complementarias al Nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transportes

ORDENANZA REGIONAL N° 232-2009-G.R. PASCO-CR

Cerro de Pasco, 16 de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; asimismo el artículo 56 en su inciso a) señala como función del gobierno regional en materia de transportes, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, y en su inciso g) el autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;

Que, mediante Ley N° 27181, se aprobó la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, señalando en su artículo 23 que los reglamentos nacionales necesarios para su implementación serán aprobados a través de Decreto Supremo; en tal medida mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril de 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, con el objetivo de ejercer una acción eficiente del Estado en la gestión y fiscalización del transporte terrestre, facilitando el desarrollo empresarial del sector con un marco legal apropiado que otorgue seguridad jurídica a la inversión; en su artículo 10 señala que los Gobiernos Regionales, en materia de transporte terrestre, se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial, y en su numeral 20.3.2 establece que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje, ó M2, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III;

Que, el artículo 25, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala premisas respecto a la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, estableciendo en su numeral 25.1.2 que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación; asimismo, en el numeral 25.1.3 determina que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional;

Que, con OFICIO N° 436-2009-GR-DRTC-DRTC/DCT del 14 de octubre de 2009, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, eleva propuestas para complementar el nuevo Reglamento de Administración de Transportes, aprobado con Decreto Supremo N° 017-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2009-MTC, alcanzando el INFORME N° 025-2009-GR-PASCO-DRTC/DCT y complementado con el INFORME N° 027-2009-GR-PASCO-DRTC/DCT por el cual la Dirección de Circulación Terrestre emite opinión técnica sobre la propuesta de normas complementarias facultadas al Gobierno Regional Pasco mediante el nuevo Reglamento de Administración de Transportes con respecto a: i) Autorización para la prestación de servicio regular de personas en vehículos M3 de menor tonelaje o M³ en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 clase III; ii) La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, la cual podrá ser ampliada hasta un máximo de cinco (05) años; y iii) La posibilidad de reducir hasta un 50% el patrimonio mínimo exigido a las autorizaciones para el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional; y el INFORME LEGAL N° 0710-2009-GRPASCO/DRAJ de la Oficina de Asesoría Legal, opina sobre las propuestas enunciadas, que de conformidad al artículo 56 de la Ley N° 27867 y al artículo 10 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, las mismas que deben ser vistas por el Consejo Regional para que mediante Ordenanza Regional sean aprobadas, por cuanto están establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y por sustentar las razones que motivan el actuar gubernamental regional en dichos aspectos;

Por lo que en uso de sus de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA NORMAS COMPLEMENTARIAS AL NUEVO REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES.**

Artículo Primero.- AUTORIZAR, dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Pasco (Zonas limítrofes de las provincias de Daniel Carrión, Oxapampa y Pasco), la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la Categoría M3 de menor tonelaje M2 y M1, en las rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, precisando que los vehículos de la categoría M2, que fueron habilitados bajo el imperio del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, continuarán en el servicio de transporte regular de personas hasta cumplir con el tiempo de permanencia en el servicio en armonía con lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Artículo Segundo.- ESTABLECER la ampliación, hasta en Cinco (05) años como antigüedad máximo de permanencia de un vehículo de la categoría M3 de menor tonelaje para servicio de transporte público de personas del ámbito regional llegando en su totalidad a Veinte (20) años contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Artículo Tercero.- ESTABLECER hasta en Ocho (08) años como antigüedad máximo de permanencia de un vehículo de la categoría M1 y M2 para el servicio de transporte público de personas en el ámbito regional en autos colectivos.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, viendo nuestra propia realidad, la reducción en un 50 % el patrimonio exigido como condición para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público regular de personas para el ámbito regional, de conformidad al artículo 38.1.5.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR, la conformación de Asociaciones de Transportes para la prestación de servicio de ámbito regional en Ómnibus y Auto Colectivos, cumpliendo con las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la publicación de la Presente Ordenanza regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Pasco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil nueve.

CÉSAR RUBÉN VERÁSTEGUI MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se Publique, Registre y Cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil nueve.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, tasa de Arbitrios y fechas de vencimiento de pago, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010

ORDENANZA N° 230-MDA

Ate, 7 de enero de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Enero de 2010, visto el Dictamen N° 004-2009-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Ordenanza N° 094-MDA, de fecha 26 de octubre del 2005, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 442 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 27 de diciembre del 2005 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2005, se establecieron los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de la Declaración Jurada, respecto al Impuesto Predial y la distribución de la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2006;

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2010;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, para el ejercicio fiscal 2010, es pertinente extender la vigencia de la Ordenanza N° 094-MDA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 442, en tanto que los costos establecidos en dicho dispositivo, no han sufrido variación alguna;

Que, asimismo, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de la jurisdicción del Distrito de Ate, para el ejercicio 2010;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el pago del Impuesto Predial, podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza N° 164-MDA de fecha 19 de octubre del 2007 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2007, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 536 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 27 de diciembre del 2007 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2007, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, regulados en la citada ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses que a través de ordenanza lo establezca la Municipalidad de Ate;

Que, mediante Ordenanza N° 222-MDA, se ha prorrogado la vigencia de la Ordenanza N° 164-MDA y N° 204-MDA, que regulan el Régimen Tributario, las Tasas y Costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio fiscal 2009; para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2010;

Que, el último párrafo del Artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA**QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES Y RECIBOS DE PAGO Y LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2010**

Artículo Primero.- Fíjese en S/. 8.00 (Ocho con 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la Declaración Jurada y determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2010.

Por cada predio adicional se abonará S/. 4.00 (Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) por el derecho mencionado.

Artículo Segundo.- Fíjese en S/. 4.00 (Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2010 por cada predio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Manténgase vigente para el ejercicio fiscal 2010, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 094-MDA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 442-MML.

Artículo Cuarto.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2010 vence:

- **Pago al contado** : 26 de febrero
- **Pago fraccionado** :
 - Primera Cuota : 26 de febrero
 - Segunda Cuota : 31 de mayo
 - Tercera Cuota : 31 de agosto
 - Cuarta Cuota : 30 de noviembre

Respecto de los propietarios de un solo predio destinado a vivienda o terreno sin construir, se amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2010, el mismo que vence:

- **Pago al contado** : 31 de marzo
- **Pago fraccionado** :
 - Primera cuota : 31 de marzo
 - Segunda cuota : 30 de junio
 - Tercera cuota : 30 de septiembre
 - Cuarta cuota : 30 de diciembre

Artículo Quinto.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2010 vence:

- Primera cuota : 26 de febrero
- Segunda cuota : 31 de mayo
- Tercera cuota : 31 de agosto
- Cuarta cuota : 30 de noviembre

Tratándose de propietarios de un solo predio dedicado a vivienda o terreno sin construir, la obligación de pago para el ejercicio fiscal 2010 vence:

- Primera cuota : 31 de marzo
- Segunda cuota : 30 de junio
- Tercera cuota : 30 de septiembre
- Cuarta cuota : 30 de diciembre

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

Fijan para el Ejercicio Fiscal 2010 el mismo monto de los Arbitrios Municipales para predios con uso de casa habitación correspondiente al Ejercicio 2009

ORDENANZA N° 231-MDA

Ate, 7 de enero de 2010

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Enero de 2010, visto el Dictamen N° 005-2009-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27980, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del artículo 200, de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, acatando las disposiciones establecidas en las Sentencias del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes Nos 0041-2004-AI/TC y 053-2004-PI/TC, ha procedido a regular los importes de las tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo del ejercicio fiscal 2008, a través de la Ordenanza N° 164-MDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 31 de diciembre del 2007 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 536;

Que, para el ejercicio fiscal 2009, la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Ate, acatando lo dispuesto por la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional, dispuso las acciones respectivas para determinar el importe de los arbitrios de recolección de barrido de calles, residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2009, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos; procedimiento que se formalizó con la aprobación de la Ordenanza N° 204-MDA, de fecha 03 de diciembre del 2008 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2008, Norma que fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 549-MML de fecha 12 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2008;

Que, para el ejercicio fiscal 2010, mediante Ordenanza N° 222-MDA, se establece la vigencia de las Ordenanzas N° 164-MDA y N° 204-MDA, que Regulan el Régimen Tributario, las Tasa y Costos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio fiscal 2009, para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2010, tal como se precisa en el artículo Primero de la citada norma y que ha sido ratificada por Acuerdo de Concejo N° 478-MML de fecha 09 de diciembre de 2009 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ordenanza N° 222-MDA, en su artículo segundo, establece que, para el ejercicio fiscal 2010, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo regulados en la Ordenanza N° 204-MDA;

Que, como resultado de la aplicación de los criterios de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, para el ejercicio fiscal 2010, se producen incrementos sustanciales del orden promedio de 57.53% y 76.49%, en los importes de las Tasas de Arbitrios Municipales que tendrían que pagar los propietarios de predios con uso Casa Habitación;

Que, en mérito a los considerandos expuestos en los párrafos precedentes, la Municipalidad Distrital de Ate, considera pertinente flexibilizar los montos de los importes de las tasas de Arbitrios Municipales para el año 2010, para el uso Casa Habitación, teniendo como referencia (base) los importes pagados en el ejercicio fiscal 2009, siendo necesario la expedición de la presente norma; así mismo, las diferencias de costos dejados de pagar por estos contribuyentes, como resultado de la aplicación de la misma, serán asumidos por la Municipalidad Distrital de Ate, sin descuidar la prestación de los mismos;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y 40 de la Ley Orgánica De Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE FIJA EL MISMO MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2009 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 DEL SECTOR CASA HABITACIÓN

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE para los predios con uso Casa Habitación el mismo importe correspondiente al ejercicio fiscal 2009, para el año 2010, respecto a las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo.

Artículo Segundo.- Para el ejercicio fiscal 2010 los predios de Entidades religiosas de la Iglesia Católica, que sean destinados a templos, conventos, monasterios y museos, se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo Tercero.- El subsidio generado por la aplicación del beneficio otorgado en los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza, serán asumidos por esta Corporación Edil.

Artículo Cuarto.- AUTORÍCESE a la Gerencia de Planificación a efectuar las modificaciones presupuestales concernientes a los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 092-09

Sistema Peruano de Información Jurídica

(Se publica la Resolución de Alcaldía de la referencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, mediante Oficio N° 06-2010-SG/MDCH, recibido el 8 de enero de 2010)

Chaclacayo, 2 de marzo de 2009

VISTO: El Informe N° 002-2009-CECPM-MDCH del Presidente de la Comisión Evaluadora y El Contrato de Servicios Personales suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y el Abogado Fausto Eduardo Vínces León; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Alcaldía N° 049-09 de fecha 22 de enero de 2009 se designó a los Miembros de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos N° 001-2008-CE-MDCH Segunda Convocatoria, para la designación por contrato de un Ejecutor Coactivo, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía N° 066-09 de fecha 06 de febrero de 2009;

Que, por Informe N° 002-2009-CECPM-MDCH, de fecha 25 de febrero de 2009, el presidente de la Comisión Evaluadora informa el resultado del Concurso público de, dando como ganador al señor Fausto Eduardo Vínces León;

Que mediante Informe N° 110-2009/SGRHYL/GA de fecha 25 de febrero de 2009 el Sub Gerente de Recursos Humanos y Logísticos, remite el Contrato de Servicios Personales del Abogado Fausto Eduardo Vínces León, para su aprobación respectiva.

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27204, publicado el 26 de Noviembre de 1999, se precisa que el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo, son funcionarios nombrados o contratados, y su designación en los términos señalados, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que con el visto bueno de la Gerencia General Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a don FAUSTO EDUARDO VINCES LEON en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en consecuencia, APROBAR el "Contrato de Servicios Personales" celebrado con la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, bajo los términos y condiciones que se estipulan en el referido contrato, el mismo que está conformado de Doce (12) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento del citado contrato y que se aprueba por la presente Resolución, afecte la partida presupuestal correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCARCEL CAHEN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Modifican la Ordenanza N° 298-2006-MDEA mediante la cual se reguló el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores

Sistema Peruano de Información Jurídica**ORDENANZA Nº 444-MDEA**

El Agustino, 31 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y el Reglamento Interno del Concejo Municipal; con dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, con el voto UNANIME de los Regidores se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 298-2006-MDEA**

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE la Ordenanza Nº 298-2006-MDEA, en los artículos siguientes, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Artículo 4.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

....

c. Conductor y/o propietario de vehículo menor de transporte público: Persona natural mayor de 18 años con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad distrital a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, salvo las excepciones de ley.

n. Flota: Número de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público con vehículos menores, cuyo número será determinado por la autoridad municipal previo estudio técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que deberá pronunciarse sobre aspectos del parque automotor a autorizarse, estudio de las vías, impacto ambiental de las unidades en dicha zona, así como las necesidades del servicio (demanda)

El Número de unidades autorizadas para personas jurídicas no deben ser menores a diez (10) unidades.

r. Registro Municipal del Servicio de Transporte en Vehículos Menores: La Municipalidad de El Agustino, deberá constituir la apertura de este registro, en el que se inscriban:

* Póliza de seguro.

....

Artículo 16.- El certificado de operación será cancelado cuando se incurre en las siguientes causales:

....

4. Cuando se detecte el vehículo en actos delictivos.

....

Artículo 20.- La persona jurídica que preste el servicio de transporte en vehículos menores está obligada:

....

Sistema Peruano de Información Jurídica

p. Todo vehículo menor debe contar con un parabrisas como protección del conductor, silenciador, no debe tener asiento al costado del conductor y no debe portar radios ni altoparlantes.

Artículo 26.- Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros, sin Perjuicio de la responsabilidad de la empresa y/o persona Jurídica están prohibidos de:

....

j) Utilizar chaleco con el color distinto al autorizado por la autoridad municipal.

Artículo 29.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público en vehículos menores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

g. Contar con su respectivo parabrisas (vidrio templado) no polarizado.

h. Presentar el Sticker de Identificación Municipal en un lugar visible.

i. Poseer Pólizas de Seguros (SOAT) vigente

....

Artículo 30.- Las zonas de trabajo determinadas por la Municipalidad Distrital en el Plan Vial de Vehículos menores son las siguientes:

....

Zona VII - PRADERAS

Esta zona de trabajo comprende a las Urbanizaciones, Asentamientos Humanos y/o Asociaciones de viviendas ubicados entre la Urbanización las Praderas II-III Etapa hasta la Asociación de Vivienda Alameda las Flores, sobre la margen derecha del Río Surco.

....

Artículo 35.- Establézcase a través de la presente Ordenanza las zonas rígidas para el estacionamiento o paraderos de vehículos menores en el distrito de El Agustino, con excepción de las bermas laterales que cuenten con la debida autorización municipal, siendo las siguientes:

a) Vías expresas

b) Vías arteriales, y

c) Vías colectoras

....

Artículo 56.- La Municipalidad Distrital de El Agustino sancionará las infracciones que a continuación se detallan:

ee. No utilizar el color autorizado en el chaleco del conductor y en la unidad vehicular (3% UIT) e internamiento del vehículo al depósito municipal.

ff. No dar cuenta de retiro del servicio de las unidades autorizadas y retiro de conductores autorizados conforme lo dispuesto en la presente ordenanza (5% UIT), empresa o asociación.

gg. El vehículo que incurra en desacato ante una intervención dándose a la fuga, será sancionado con el 5 % de la UIT., e internamiento de la unidad al depósito municipal por 15 días calendarios, más la anulación de la credencial de conductor y el certificado de operación de la unidad vehicular.

hh. Por llevar aplicaciones (figuras, emblemas, etc.) impresas en los cobertores que dificulten o confundan la identificación de la empresa o asociación debidamente autorizada (3 % UIT).

Sistema Peruano de Información Jurídica**CAPÍTULO II****DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Sexta.- El cumplimiento de la presente Ordenanza será de carácter obligatorio para las nuevas solicitudes de autorización y ampliación de circulación para las empresas o asociaciones de transportes de vehículos menores.

Séptima.- Las unidades de transporte público de vehículos menores, adecuarán el silenciador de sus unidades dentro del plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III**DISPOSICIÓN FINAL**

Segundo.- Deróguese toda disposición legal que contravenga a la presente Ordenanza.

Tercero.- En el procedimiento administrativo para el otorgamiento de autorización de circulación se considerará el silencio Administrativo Negativo de conformidad con la primera disposición transitoria complementaria y final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.....”

Cuarto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia Municipal el Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las demás oficinas de esta Municipalidad para su debido cumplimiento; y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión.

Regístrase, comuníquese y archívese.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

Aprueban la creación del Servicio Especial de Vigilancia Municipal y Vecinal**ORDENANZA N° 445-MDEA**

El Agustino, 31 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión extraordinaria de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la disminución de la delincuencia, el pandillaje, el uso de drogas, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

Que, el artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las funciones de las municipalidades la de organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Que, en armonía a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la Ordenanza N° 333-MDEA, esta Corporación Municipal viene promoviendo la participación activa de los vecinos, a través de los Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana-COVESC.

Que, mediante Ordenanza N° 321-MDEA, esta Gestión Municipal consciente de la situación de inseguridad que vive el país y a la cual no es ajeno nuestro distrito, dispuso la aprobación de las normas de Organización del Servicio Especial de Serenazgo, la misma que viene aplicándose en nuestro distrito con la participación activa de los vecinos, cuyas estrategias y normatividad requieren ser actualizadas periódicamente, con la finalidad de lograr mayor eficiencia de este servicio buscando erradicar la delincuencia y la violencia de nuestra localidad, sin generar mayores egresos al gasto público.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del Acta, con el voto unánime de los Regidores se aprueba la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE EL “SERVICIO ESPECIAL DE VIGILANCIA MUNICIPAL Y VECINAL”

TÍTULO I

GENERALIDADES

APROBACIÓN, FINALIDAD, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- APROBACIÓN.- Aprobar la creación del servicio especial de vigilancia municipal y vecinal por calles en la jurisdicción del distrito de El Agustino para mantener el orden interno y la seguridad de las calles con la participación conjunta de los vecinos.

Artículo 2.- FINALIDAD.- La Ordenanza tiene como finalidad: crear, regular y establecer las condiciones del servicio especial de vigilancia municipal y vecinal con el objeto de brindar mayor seguridad a los ciudadanos agustinianos que se acojan a la presente ordenanza.

Artículo 3.- OBJETIVOS.-

- a) Brindar un servicio eficiente de vigilancia municipal y vecinal por calles
- b) Promover la participación ciudadana en seguridad.
- c) Prevenir la violencia y/o actos delictivos con la finalidad de su erradicación.
- d) Promover y/o brindar oportunidad laboral a jóvenes del lugar.

Artículo 4.- DEFINICIONES.-

a) Sereno Especial por calles.- Personal promovido por la Municipalidad y los vecinos, para brindar servicio de vigilancia ciudadana, cuidar el orden y el ornato en las calles (incluye: jirones, pasajes, avenidas y manzanas) de acuerdo a la presente ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Servicio de Vigilancia Municipal y vecinal por calles.- El mismo es ejercido por el Sereno Especial por Calles y elementos de seguridad (tranqueras móviles o batientes, alarmas comunitarias, teléfono celular y/o radio portátil).

c) COVESC.- Es una organización de participación vecinal en seguridad a nivel de calles, pueblo, zonal y distrital creada a través de la Ordenanza Municipal N° 333-MDEA, del 07 de Mayo del 2007.

d) Recaudador o Recaudadora Vecinal.- Es una persona natural designada por los vecinos y autorizado por la MDEA, cuya función es recaudar los fondos provenientes de los vecinos para la retribución del Sereno especial por calles.

TÍTULO II

SERENO ESPECIAL POR CALLES

Artículo 5.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE SERENO O SERENA ESPECIAL POR CALLES.

- a. Ser mayor de 22 años hasta los 38 años con DNI vigente.
- b. Tener 3er año de secundaria como mínimo, de preferencia Licenciado de las FF.AA.
- c. No registrar antecedentes penales y/o judiciales.
- d. Ser aptos física y mentalmente.
- e. Tener un mínimo de 1.65 m. de estatura (varones).
- f. Tener un mínimo de 1.62 m. de estatura (mujeres).

Artículo 6.- RETRIBUCIÓN DEL SERENO ESPECIAL POR CALLES

La retribución mensual de cada Sereno o Serena Especial será de:

- S/. 500.00 nuevos soles mínimo que se financiará a través de los aportes de los vecinos beneficiados por el servicio de serenazgo especial por calles.
- S/100.00 nuevos soles, que será financiado por la Municipalidad de El Agustino.
- S/. 10.00 nuevos soles, por parte de la municipalidad, para cubrir el costo de afiliación y aportación mensual al Sistema Integral de Salud, (SIS).

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7.- CONTRIBUCIÓN DE LOS VECINOS

- a) Vigilar la labor del sereno especial por calles.
- b) Participar activamente en los COVESC y en la designación del recaudador vecinal.
- c) Cumplir puntualmente con el aporte que le corresponde para la retribución del Sereno especial por calles.
- d) Otorgar en forma voluntaria un incentivo en víveres al Sereno Especial por Navidad y Fiestas patrias.
- e) Cofinanciar con la Municipalidad, el costo de las tranqueras móviles o batientes y sus instalaciones que sean necesarias según estudio técnico e informe favorable de Defensa Civil..
- f) Los COVESC y/o vecinos organizados informarán sobre la evaluación mensual del desempeño del Sereno Especial por calles, supervisores y Sub-Gerente de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- DERECHOS DE LOS VECINOS

- a) Contar con el Sereno Especial por Calles siempre en cuando cumplan con organizarse y con el aporte puntual que les corresponde.
- b) Ser elegido miembro de la COVESC y tener derecho a voz y voto.
- c) Solicitar rendición de cuentas a los miembros de la COVESC y la municipalidad.
- d) Proponer una terna de jóvenes que puedan calificar para ser seleccionado como sereno especial por calle.

Artículo 9.- DE LA DESIGNACIÓN DEL RECAUDADOR VECINAL

Los vecinos organizados a través de los COVESC por calles, o manzanas que cuenten con un Servicio Especial de Serenazgo designarán entre sus miembros al recaudador o recaudadora vecinal que debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser designado por acuerdo de asamblea de vecinos
- c) Ser titular del predio y/o su descendiente.
- d) Gozar de buena reputación.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL RECAUDADOR VECINAL

- a) Recaudar los aportes de los vecinos para la retribución que le corresponde a cada Sereno Especial.
- b) Cumplir puntualmente cada quince días con depositar lo recaudado en tesorería de la Municipalidad, vía convenio con el COVESC.
- c) Rendir un reporte mensual de lo recaudado y sobre el servicio brindado por el serenazgo especial ante la Municipalidad y COVESC.

Artículo 11.- INCENTIVOS PARA EL RECAUDADOR.

- a) El Recaudador o Recaudadora vecinal que recaude el aporte mínimo de los vecinos correspondiente para retribuir a cada Sereno Especial y lo deposite puntualmente en tesorería de la Municipalidad en forma quincenal, será exonerado del pago por Arbitrios
- b) Otorgar un incentivo en víveres por Navidad y Fiesta Patrias a cargo de la municipalidad a las recaudadoras que cumplan con eficiencia.
- c) Los recaudadores vecinales que logren cumplir con recaudar y depositar quincenalmente en tesorería de la municipalidad serán acreedores, mediante sorteo, de Artefactos eléctricos, Material de lectura entre otros.
- d) Reconocimiento municipal a los recaudadores en mérito a su eficiente labor de recaudación

Artículo 12.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN ESTIPULADA.

- a) En caso que los vecinos no cumplan con su aporte en forma quincenal podrá ser regularizada durante la primera quincena del siguiente mes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) En caso que los vecinos no regularicen dicho pago, se les requerirá por escrito para su cumplimiento en un plazo no mayor a 05 días hábiles; bajo apercibimiento de ser suspendido el servicio especial de Serenazgo.

c) En caso que el recaudador o recaudadora se apropiara dinero de la recaudación se procederá a exigir la devolución en el más breve plazo caso contrario se procederá a la denuncia penal.

TÍTULO III

DEL COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 13.- LA MUNICIPALIDAD SE COMPROMETE:

a) Brindar a los vecinos, a través de la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y defensa Civil, en coordinación con el COVESC, asesoría, capacitación y apoyo logístico de acuerdo a la necesidad y disponibilidad.

b) Proveer de Uniforme completo con marbete de identificación y zapatos al sereno, equipo de Comunicación (celular), alarma comunitaria, a través de convenio con el COVESC.

c) Proveer en cofinanciamiento con los vecinos la instalación de tranqueras móviles o batientes de acuerdo al estudio técnico y opinión favorable de defensa civil.

d) Garantizar hacer efectivo la retribución estipulada del Sereno Especial por calles, contando con el aporte de los vecinos y la municipalidad.

e) Otorgar un incentivo económico al Sereno especial en fechas festivas (fin de año y fiestas patrias) que cumpla con eficiencia su labor.

f) Capacitar al Sereno Especial por calles en temas de defensa civil, seguridad ciudadana y otros, para el mejor desempeño de sus funciones.

g) Asumir el costo mensual de S/. 10.00 por Sereno especial para su afiliación y aportación al Sistema Integral de Salud (SIS).

Artículo 14.- De la IMPLEMENTACIÓN:

La Oficina de la Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil se hará cargo de la implementación de la presente ordenanza.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primero.- Facultar al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza, en un plazo de 30 días.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primero.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 321-MDEA, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Tercero.- Póngase en conocimiento de la Policía Nacional del Perú y demás instituciones públicas y privadas para contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VICTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**Convocan a elecciones de las Juntas Vecinales Comunales para la conformación de sus Consejos Directivos****DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2010-MDMM**

Magdalena del Mar, 5 de enero de 2010.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establecen que las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal;

Que, el artículo 73 numeral 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que éstas son componentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal y el artículo 113 de la misma norma señala que a través de las juntas vecinales, el vecino ejerce su derecho de participación;

Que, mediante Ordenanza N° 169-MDMM, se aprobó el Reglamento de organizaciones, funciones y el proceso de elección a las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Magdalena del Mar, el mismo que regula la forma, procedimiento de constitución, funcionamiento y participación de las Juntas Vecinales Comunales como órganos de representación de los ciudadanos residentes en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, el artículo 15 de la norma acotada señala que son órganos de gobierno de las Juntas Vecinales Comunales: a) La Asamblea General y b) El Consejo Directivo;

Que, el artículo 21 concordante con el artículo 23 establecen que el Consejo Directivo estará representado por su Presidente y tendrá a su cargo la dirección y administración de la Junta Vecinal Comunal, que será elegido por un período de dos (2) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos por una sola vez por un período inmediato, no pudiendo postular a una nueva reelección hasta después de transcurrido un nuevo período;

Que, el artículo 32 de la norma varias veces referida, establece lo siguiente "El Alcalde por Decreto de Alcaldía convocará a elecciones para conformar el Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales, fijando el cronograma del proceso eleccionario y designando al efecto el respectivo Comité Electoral. Esta convocatoria deberá realizarse a más tardar el 15 de Enero del año de las elecciones";

Que, es política de esta gestión municipal promover los mecanismos para lograr una efectiva y eficiente participación vecinal que repercuta en el desarrollo integral de nuestro distrito;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el artículo 32 de la Ordenanza N° 169-MDMM;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones a las Juntas Vecinales Comunales para la conformación de sus respectivos Consejos Directivos, las que se realizarán el día 20 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

febrero de 2010, de 9:00 a 14:00 horas, en los locales que serán comunicados por el Departamento de Participación Vecinal. Las Juntas Vecinales Comunes que participen deberán estar debidamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes de Magdalena del Mar, el mismo que estará integrada por:

Presidente	: Jefe del Departamento de Participación Vecinal
Vicepresidente	: Representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Miembro	: Representante de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico
Miembro	: Representante Vecinal elegido por Juntas Vecinales en ejercicio
Miembro	: Representante Vecinal elegido por Juntas Vecinales en ejercicio

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes de Magdalena del Mar, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y al Departamento de Participación Vecinal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Los nombres de los miembros integrantes del Comité Electoral serán difundidos en paneles convenientemente ubicados en los locales municipales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA ELVIRA QUARTARA CARRIÓN DE RUAS
Alcaldesa

ANEXO DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2010-MDMM

CRONOGRAMA DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE MAGDALENA DEL MAR

ACTIVIDADES	FECHA
Convocatoria a elecciones	15 de enero de 2010
Cierre del padrón electoral	22 de enero de 2010
Inscripción de la lista de candidatos	25 de enero al 1 de febrero de 2010
Subsanación de observaciones a la inscripción	28 de enero al 4 de febrero de 2010
Publicación de listas de candidatos	5 de febrero de 2010
Presentación de Tachas	08 y 09 de febrero de 2010
Absolución de tachas	10 y 11 de febrero de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

Publicación de listado definitivo	12 de febrero de 2010
Cierre de publicidad electoral	19 de febrero de 2010
Acto Electoral	20 de febrero de 2010
Proclamación y entrega de credenciales	23 de febrero de 2010
Publicación de resultados	24 de febrero de 2010
Instalación y juramentación de los consejos directivos	05 de marzo de 2010

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Establecen calendario para el pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2009-MSMM

Santa María del Mar, 28 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 42 y el Numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER el calendario de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010 como sigue:

Arbitrios 2009	1ra CUOTA/ TRIMESTRE	2da CUOTA/ TRIMESTRE	3era CUOTA/ TRIMESTRE	4ta CUOTA/ TRIMESTRE
FECHA REAL DE VENCIMIENTO	26 de febrero	31 de mayo	31 de agosto	30 de noviembre

Artículo segundo.- Conforme a la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial debe pagarse en una armada a más tardar el 28 de febrero.

Los contribuyentes que opten por el pago fraccionado deberán pagar a más tardar el 26 de febrero la cuarta parte del impuesto anual y el saldo hasta en tres cuotas que vencerán en las fechas señaladas en el cuadro que se aprueba por el artículo 1 de este decreto.

Artículo tercero. - El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Municipal: www.stamariadelmar.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Aprueban iniciar el proceso de expropiación de predio denominado Oscollo por necesidad pública

ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL N° 309-2009-MPU

Urubamba, 11 de diciembre de 2009,

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA

VISTO:

En sesión extraordinaria del Concejo Municipal de fecha, 10 de Diciembre de 2009, bajo la convocatoria y presidencia del Señor Alcalde Ing. Benicio Ríos Ocsa, con asistencia de los Señores Regidores Edilberto Cuellar Tamayo, Gloria Blanco Soto, Mariano Gil Pereira, Julián Quispe Anchaya, Yolanda Gallegos Flores, Héctor Chávez Mora, Ernesto Zambrano Álvarez, Miguel Morales Enríquez y David Chávez Rodríguez y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. X del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, es política de la actual gestión municipal promover el desarrollo económico local con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobadas en armonía con la política y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad de sus respectivas circunscripciones.

Que, existiendo necesidad de carácter social es indispensable iniciar gestiones de expropiación basada en los alcances de la Ley General de Expropiación No. 27117, y en estricta aplicación del artículo 9 de la mencionada Ley, que autoriza y avala el trato directo de expropiación del predio denominado "OSCCOLLO", ubicado en el Distrito de Maras, Provincia de Urubamba, propiedad de los esposos A. Gregorio Arroyo Morales y María Magdalena Salas Ferreyra de Arroyo.

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por la oficina de Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X de la ciudad del Cusco, el referido predio "Oscollo" no se encuentra inscrito y/o actualizado en los archivos de la Oficina Registral, dejándose constancia que como resultado de la construcción del polígono e inserción en la base gráfica, se informa que el predio "Oscollo" no se superpone con otros predios inscritos.

Que así mismo, conforme se tiene la documentación del referido predio, se demuestra que los esposos A. Gregorio Arroyo Morales y María Magdalena Salas Ferreira de Arroyo, vienen poseyendo dicho inmueble por más de veinte años consecutivos.

Que, la expropiación consiste en la transferencia forzada del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por la Ley expresa del Congreso a favor del estado, a iniciativa del Poder ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Que mediante informe técnico N° 684B-GI-MPU-2009 de fecha 11 de Noviembre de 2009, se especifica, que resulta urgente y necesario se lleve a cabo la adquisición del referido terreno que cuenta con un área de 15,225.68 m², a fin de que una parte sea destinado para permutar con los terrenos del Instituto Nacional Penitenciario que actualmente viene poseyendo en el sector de Ccotohuincho de una extensión de diez mil metros cuadrados y el restante será destinado a la construcción de almacén Municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante informe N° 096-2009-AL-MPU, de fecha 30 de Noviembre de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Urubamba, emite opinión señalando que se dé inicio al proceso de expropiación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley General de Expropiaciones N° 27117.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Informes Técnico y Legal señalados; el pleno de Concejo Municipal, con voto UNANIME del pleno del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la iniciación del proceso de expropiación por necesidad pública del predio rural denominado "OSCCOLLO" de un área de 15,225.68 M2, ubicado en el distrito de Maras, provincia de Urubamba y departamento del Cusco, de propiedad de los esposos A. GREGORIO ARROYO MORALES Y MARIA MAGDALENA SALAS FERREYRA DE ARROYO, en mérito a los consideraciones expuestas precedentemente.

Artículo Segundo.- DISPONER el pago del justiprecio a favor de los sujetos pasivos de la expropiación la suma de S/240,261.23 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 23/100 NUEVOS SOLES) como valor comercial actualizado del inmueble. En este monto está incluido el 5% (cinco por ciento) por concepto de indemnización justipreciada.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Planificación y Presupuesto y Asesoría Legal el Cumplimiento estricto del presente acuerdo.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación del presente acuerdo conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

BENICIO RÍOS OCSA
Alcalde